

Los Derechos a la Educación Especial

Un Manual para las Familias y los Profesionales en el Estado de Maryland



MARYLAND
DISABILITY
mdlc LAW
CENTER

EL CENTRO LEGAL DE DISCAPACIDAD DE MARYLAND

El Centro Legal de Discapacidad de Maryland (MDLC por sus siglas en inglés) es una organización legal privada, sin fines de lucro. El MDLC ha sido nombrado por el Congreso como el Sistema Legal de Protección y Defensa para las personas con discapacidades en el Estado de Maryland. Nuestra misión es promover los derechos de los residentes con discapacidad/es en Maryland. El MDLC utiliza una variedad de estrategias legales y de publicidad que incluye información y remisión de casos, representación directa, investigaciones sobre abuso y desamparo, asistencia técnica, educación y entrenamiento a la comunidad.



El Centro Legal de Discapacidad de Maryland
1500 Union Avenue, Suite 2000
Baltimore, Maryland 21211

410.727.6352
410.727.6387 usuarios de teletipo (TTY por sus siglas en inglés)
1.800.233.7201 (línea gratis)
410.727.6389 (fax)
www.mdlclaw.org

*El financiamiento para este manual fue proporcionado en parte por subvenciones de
la Corporación de Servicios Legales de Maryland
la Fundación del Colegio de Abogados de Maryland
y
la Fundación del Colegio de Abogados del Condado de Baltimore*

Undécima Edición, Derechos de Autor 2014

¿DE QUÉ TRATA ESTE MANUAL?

Este manual tiene como objetivo proporcionar información básica sobre el proceso de educación especial a padres, representantes legales/tutores y cuidadores de niños en edad escolar para que puedan defender eficazmente a sus niño/as.

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 son las principales leyes federales que protegen los derechos educativos de los niño/as con discapacidades. Estas leyes prometen a cada niño/a con discapacidad una "educación pública apropiada y gratuita," que significa educación especial individualizada y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades únicas del niño/a. Esta educación debe ser dada en un "ambiente lo menos restrictivo posible" donde las necesidades del niño/a pueden ser satisfechas.

Para cumplir con este mandato, los sistemas escolares deben satisfacer una serie de requisitos. Además, hay ciertos derechos que Ud. y su hijo/a tienen, como su derecho de ser parte del equipo que decide qué servicios recibirá su hijo/a. Ud. también tiene el derecho de revisar los resultados de las pruebas con los maestros y otros profesionales, revisar el programa educativo de su niño/a, y solicitar los cambios que Ud. cree que sean necesarios. También puede impugnar las acciones del sistema escolar por solicitar un proceso de mediación o una audiencia de proceso debido.

Dado que los sistemas escolares no siempre cumplen con las regulaciones de las leyes de educación especial, es fundamental que los padres, tutores y cuidadores comprendan cómo navegar el proceso de educación especial.

Este manual es una presentación inicial a la ley de educación especial para niño/as en edad escolar y primariamente trata de la IDEA y la ley y reglamento estatales que implementan esta ley federal. Este manual está diseñado para darle muchas de las herramientas que necesitará para abogar por educación especial y servicios relacionados adecuados para su hijo/a.

Este manual no sustituye el asesoramiento y los consejos de un abogado o defensor competente.

TABLA DE CONTENIDO

Página

IDENTIFICACIÓN (EL PROCESO DE EVALUACIÓN)	1
1. ¿Quién es elegible para la educación especial?	
2. ¿Quién decide si su hijo/a es elegible para educación especial?	
3. ¿Cómo se entera si su hijo/a es elegible para educación especial?	
4. ¿Qué es el proceso de remisión?	
5. ¿Cómo se evalúa a un niño/a para recibir servicios de educación especial?	
6. ¿Qué derechos tiene Ud. en la etapa de evaluación?	
7. ¿Cuáles son problemas comunes en la etapa de evaluación?	
8. Si su hijo/a visita a profesionales fuera del sistema escolar, ¿Cómo pueden ellos ayudar en el proceso de evaluación?	
9. ¿Qué ocurre si su niño/a ha estado recibiendo servicios de intervención temprana a través del Programa de Infantes y Párvulos y cumplirá tres años?	
EDUCACIÓN ESPECIAL	10
(Educación Pública Apropriada y Gratuita en el Ambiente Menos Restrictivo)	
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO (IEP por sus siglas en inglés)	11
1. ¿Qué es un IEP?	
2. ¿Qué debe contener el IEP?	
3. ¿Qué debe suceder en la reunión del equipo del IEP?	
4. ¿Puede su hijo participar en su reunión de IEP?	
5. ¿Qué problemas pueden surgir en la reunión del equipo del IEP?	
6. ¿Qué tiempo se necesita para el desarrollo e implementación de un IEP?	
7. ¿Qué sucede con el IEP, si un estudiante traslada a un nuevo distrito escolar?	
SERVICIOS RELACIONADOS	17
COLOCACIÓN	18
1. Ubicación del niño/a en el ambiente menos restrictivo	
2. ¿Qué sucede si no se puede encontrar una colocación pública?	
3. Colocación de los estudiantes en escuelas privadas por sus padres	
4. ¿Qué es instrucción en el hogar y en el hospital?	
5. ¿Qué derechos tiene Ud. durante las etapas de desarrollo del IEP y la colocación del niño/a?	
SERVICIOS DEL AÑO ESCOLAR EXTENDIDO (ESY por sus siglas en inglés)	21
VÍAS PARA RESOLVER LOS DESACUERDOS CON EL SISTEMA ESCOLAR	22
1. ¿Qué es una reunión de IEP “facilitada”?	
2. ¿Cómo se presenta una queja formal si Ud. cree que los derechos de su hijo/a en educación especial han sido violados?	
3. ¿Qué es el proceso de mediación?	
4. ¿Qué es una audiencia de proceso debido?	
5. ¿Cómo se puede solicitar una audiencia de proceso debido?	
6. ¿Qué se puede esperar después de que Ud. o el sistema escolar solicita una audiencia de proceso debido?	
7. ¿Qué es una sesión de resolución?	
8. ¿Necesita un abogado en la audiencia?	

9. ¿Qué sucede durante una audiencia de proceso debido?
10. ¿Qué es la “carga de la prueba” y quien tiene que aportar la carga de la prueba en las audiencias de proceso debido?
11. ¿Qué pasa si Ud. pierde el caso en la audiencia?
12. ¿Qué le sucede a su hijo/a durante la audiencia o en el proceso de apelación?
13. ¿Qué pasa si Ud. gana la audiencia?
14. ¿Cuáles son los honorarios del abogado?

SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y OTRAS ACCIONES DISCIPLINARIAS28

1. ¿Puede su hijo/a ser suspendido o expulsado de la escuela?
2. ¿Qué derechos tiene su hijo/a si es suspendido de la escuela por un máximo de 10 días escolares consecutivos?
3. ¿Puede ser su hijo/a sometido a una serie de suspensiones de corto plazo?
4. ¿Puede el personal escolar enviar a un niño/a a casa antes del fin del día escolar debido a un problema de conducta sin suspenderlo/a?
5. ¿Cuándo puede su hijo/a ser suspendido de la escuela por más de 10 días escolares consecutivos?
6. ¿Qué sucede si se recomienda que su hijo/a sea suspendido por más de 10 días escolares consecutivos?
7. ¿Qué ocurre si el equipo del IEP determina que no hay relación entre el comportamiento de su hijo/a y su discapacidad?
8. ¿Qué ocurre si el equipo del IEP determina que el comportamiento de su hijo/a está relacionado con la discapacidad?
9. ¿Qué es una evaluación de comportamiento funcional?
10. ¿Qué decisiones relativas a la disciplina se pueden apelar?
11. ¿Qué sucede si su hijo/a es suspendido de la escuela y no está en educación especial?
12. ¿Puede el sistema escolar usar restricción física o aislar a un niño/a?
13. ¿Qué otras normas se aplican a la utilización de restricción física o aislamiento?
14. ¿Qué ocurre si su hijo/a no tiene restricción o aislamiento en su IEP?
15. ¿Qué es la “exclusión” y cuando se puede utilizarlo?

REVISIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES.....35

INCLUIR A SU HIJO/A EN PROGRAMAS FUERA DEL DÍA ESCOLAR36

ACOSO, HOSTIGAMIENTO O INTIMIDACIÓN.....36

1. ¿Qué es el acoso, hostigamiento o intimidación?
2. ¿Qué debe hacer el sistema escolar sobre el acoso, hostigamiento o intimidación?
3. ¿Cómo se reporta el acoso?
4. ¿Cómo afecta el acoso a los derechos de un estudiante con discapacidades?
5. ¿Qué puede hacer Ud. si su hijo/a es acosado?

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN SU IDIOMA NATIVO38

APÉNDICE	40
Glosario de Términos y Abreviaturas Utilizados Comúnmente	40
El Proceso del IEP	42
Recursos en Internet.....	43
Información de Recursos y Ayuda para la Educación Especial	44
Información de Agencias de Educación Locales y Estatal	46
Modelo de Carta de Solicitud de Una Evaluación	47
Modelo de Carta de Solicitud de Una Re-Evaluación	49
Modelo de Carta de Solicitud de Una Evaluación Independiente	51
Modelo de Carta de Solicitud de Una Reunión de IEP.....	53
Formulario de Reclamo Educación Especial Estatal	55
Solicitud de Mediación y Reclamo de Proceso Debido.....	57

IDENTIFICACIÓN

1. *¿Quién es elegible para la educación especial?*

Bajo la ley federal y estatal, los niños/as con discapacidades desde el nacimiento hasta el final del año escolar en que cumplen 21 años de edad pueden ser elegibles para educación especial y servicios relacionados.¹ Los elegibles niños/as con discapacidades hasta la edad de 3 años reciben servicios a través del Programa de Infantes y Párvulos. Estos servicios de intervención y apoyo tempranos pueden ser proporcionados en casa, en una guardería o en una escuela. Los niños/as en edad preescolar pueden recibir servicios en un programa escolar o en instituciones típicas de la educación infantil temprana. Los niños/as en edad escolar suelen recibir servicios de educación especial en las escuelas públicas o no públicas. Este manual aborda principalmente el proceso de educación especial para niños/as en edad escolar.

Algunas de las discapacidades que pueden hacer que un niño/a sea elegible para educación especial son las siguientes:

- 1) Autismo
- 2) Sordera-ceguera
- 3) Retraso en el desarrollo (esta categoría puede ser utilizada a discreción de los sistemas escolares locales para los niños/as entre las edades de 3 a 9 años)
- 4) Discapacidad emocional
- 5) Discapacidad auditiva, incluyendo la sordera
- 6) Discapacidad intelectual (anteriormente conocida como retraso mental)
- 7) Discapacidades múltiples
- 8) Impedimentos ortopédicos
- 9) Otros impedimentos de salud (incluyendo, pero no limitado al Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (ADHD por sus siglas en inglés), el síndrome de Tourette, el VIH, la epilepsia o la anemia de células falciformes)
- 10) Discapacidad específica del aprendizaje
- 11) Impedimento del habla o lenguaje
- 12) Lesión traumático del cerebro
- 13) Deficiencia visual (incluyendo la ceguera)

Un niño/a no califica automáticamente para los servicios de educación especial sólo por tener una discapacidad. La norma jurídica es si el niño/a, debido a su discapacidad, requiere de educación especial y servicios relacionados para hacer progreso educativo significativo. La discapacidad del niño/a debe tener un impacto negativo en su rendimiento educativo de tal manera que tenga la necesidad de educación especial y servicios relacionados diseñados para satisfacer sus necesidades únicas. La educación incluye los aspectos académicos, no académicos y extracurriculares de la escuela. Al hacer el análisis del rendimiento educativo, hay que considerar las habilidades sociales del niño/a así como sus habilidades académicas.

¹ La ley federal de educación especial se llama la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés), 20 U.S.C. Sec. 1400 y siguientes, 34 C.F.R. Parte 300. El reglamento de las leyes de educación especial de Maryland se puede encontrar en el Código de Regulaciones de Maryland (COMAR por sus siglas en inglés), Títulos 13A.05 y 13A.08.

Tenga en cuenta que el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (ADHD por sus siglas en inglés) no es una discapacidad identificada en la lista arriba. Los niños/as con ADHD podrían ser elegibles bajo la categoría de "otros impedimentos de salud" o en algunos casos, en las categorías de "discapacidad del aprendizaje" o "discapacidad emocional" si ellos también tienen una u otra de esas discapacidades. Si no, los niños/as con ADHD todavía pueden calificar para los servicios y ajustes bajo otra ley federal denominada Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Los niños que tienen una discapacidad y requieren ajustes o servicios pero no necesitan la educación especial y servicios relacionados pueden ser elegibles para un programa de la Sección 504.

NOTA: La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe a cualquier agencia que recibe fondos federales de discriminar contra una persona sobre la base de una discapacidad. La Sección 504 requiere "ajustes razonables" para una discapacidad y se utiliza apropiadamente para tratar los asuntos que la ley de educación especial posiblemente no trate, como los servicios a los padres con discapacidad para que puedan participar en conferencias y actividades escolares. Un programa de Sección 504 también se puede utilizar para obtener ajustes razonables para un niño/a que tiene una discapacidad, pero que no necesita educación especial y servicios relacionados. Por ejemplo, un niño/a que tiene diabetes puede necesitar medicamentos o alimentos adicionales durante el día. Un programa de 504 para un niño/a que utiliza una silla de ruedas puede incluir el arreglo de transporte especial o asistencia en su movilidad dentro de la escuela, en excursiones, o en programas después del día escolar realizados por el sistema escolar. Un programa de 504 para un niño/a con ADHD puede incluir la oportunidad de levantarse y caminar por el aula o tomar un descanso corto durante la clase, para jugar tranquilamente con una pelota anti estrés para ocuparse las manos y facilitar mejor concentración, y tener tiempo adicional para completar tareas y exámenes.

Si su niño/a tiene una discapacidad y es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, la educación especial y los servicios relacionados están descritos en un documento llamado el IEP. IEP es el "programa de educación individualizado" (IEP por sus siglas en inglés). El IEP debe ser revisado anualmente, y modificado como sea necesario para asegurarse de que su hijo/a seguirá haciendo progreso educativo.

2. ¿Quién decide si su hijo/a es elegible para educación especial?

Un grupo de personas que forman "el equipo del IEP" toma las decisiones sobre la educación especial. Como padre o tutor, Ud. es miembro pleno del equipo del IEP.¹ Como miembro, Ud. tiene el derecho de asistir a y participar en todas las reuniones del equipo del IEP sobre su hijo/a.

Según sea el propósito de la reunión, el equipo del IEP incluye a:

- 1) Ud., como padre o tutor del hijo/a;
- 2) Su hijo/a, si Ud. lo considera apropiado (la presencia de su hijo/a es particularmente

¹ Bajo la ley de educación especial, "padre" se refiere a un padre biológico o adoptivo, un tutor, una persona que funciona como uno de los padres, incluyendo un familiar, un padre sustituto que vive con el estudiante y que tiene tutela limitada para los propósitos de tomar decisiones de educación; o un padre sustituto. Un padre sustituto tiene que ser nombrado cuando no se pueden identificar los padres del niño, no se sabe el paradero de los padres, o el niño está en la custodia del estado y no hay padre de sustituto que satisfaga la definición de "padre" como se describe arriba. Un padre sustituto no puede ser empleado de ninguna agencia pública estatal o local con responsabilidad de la educación o el cuidado del niño.

- importante si el equipo tratará objetivos postsecundarios y servicios de transición);
- 3) Al menos uno de los maestros de educación regular de su hijo/a, si su hijo/a participa o podría participar en el ambiente de educación regular;
 - 4) Al menos uno de los maestros de educación especial de su hijo/a;
 - 5) Los profesionales que han evaluado a su hijo/a para discapacidades determinadas (por ejemplo, un psicólogo, un logopeda o un profesor de visión) o un individuo que puede interpretar los resultados de la evaluación;
 - 6) Un representante del sistema escolar que está:
 - a. Calificado para proveer, o supervisar la provisión de, la instrucción especialmente diseñada,
 - b. Conocedor del currículo general;
 - c. Conocedor de la disponibilidad de los recursos del sistema escolar;

NOTA: Estos representantes del sistema escolar podrían tener un título como "especialista del área" o "especialista de recursos."

- 7) Otras personas a discreción del sistema escolar o a su discreción (como un defensor legal, amigo o miembro de la familia), que tengan conocimiento o pericia especial en relación a la situación de su hijo/a, y
- 8) Si se está discutiendo una transición y los padres están de acuerdo, el sistema escolar debe invitar a un representante de cualquier agencia pública participante que pueda ser responsable de proveer o pagar por los servicios de transición.

Si su hijo/a está en transición del Programa de Infantes y Párvulos, su coordinador de servicios también debe ser parte del equipo del IEP.

A veces es útil pedir que un representante del Departamento Central de Educación Especial del sistema escolar asista a la reunión del equipo del IEP de la escuela si Ud. está preocupado de que el equipo del IEP pueda necesitar recursos adicionales para tratar las necesidades de su hijo/a. Muchos, si no la mayoría, de los sistemas escolares tienen especialistas del área que también pueden ser invitados a las reuniones del equipo del IEP de su hijo/a. Qué especialistas asistirán a las reuniones del equipo de IEP de su hijo/a dependerá de las necesidades de su hijo/a, pero puede incluir a un especialista de conducta, un especialista de la inclusión, o un especialista de tecnología asistencial. Ud. debe hacer la solicitud para la asistencia de estos especialistas tan pronto como posible para garantizar que puedan participar.

Además, muchos sistemas escolares utilizan más de un nivel de equipo del IEP para tomar decisiones determinadas de educación especial. Por lo general, hay una reunión local del equipo del IEP en la escuela de su hijo/a. Dependiendo de las necesidades de su hijo/a, una reunión del equipo del IEP del condado o del sistema central puede producirse después de la reunión del equipo local. Si el sistema escolar decide utilizar más de un nivel de equipo del IEP, Ud. debería pedir que la reunión ocurra con rapidez para evitar que se demore en obtener los servicios necesarios para su hijo/a y para garantizar todos los plazos acordados. No hay ninguna disposición en la ley que permita o prohíba el uso de múltiples niveles de reuniones del IEP.

Si Ud. y el sistema escolar se ponen de acuerdo, los miembros del equipo del IEP con un área de conocimiento que no sea tratada ni modificada pueden ser autorizados a no asistir a una reunión del IEP. Este acuerdo debe ser por escrito. En el caso de que se haga una modificación o se discuta un

asunto relacionado con un miembro del equipo, el miembro del equipo solamente podrá ser autorizado a no asistir a la reunión si los padres y el sistema escolar aprueban y si el miembro proporciona un resumen escrito de sus comentarios antes de la reunión. Se debe documentar este consentimiento en un formulario de consentimiento adicional. Ud. no debe aceptar ninguna ausencia de los miembros del equipo a menos que Ud. haya tenido la oportunidad de revisar sus comentarios escritos antes de la reunión, se sienta absolutamente seguro de que Ud. no tiene ninguna pregunta para ellos, y cree que la presencia del miembro(s) del equipo no cambiaría el resultado de la reunión.

3. *¿Cómo se entera si su hijo/a es elegible para educación especial?*

Un niño/a es elegible para educación especial cuando el equipo del IEP determina que él o ella tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados. La identificación es el resultado de un proceso de evaluación que consiste en tres partes: remisión, evaluación (pruebas), y la revisión de los resultados de la evaluación(es).

4. *¿Qué es el proceso de remisión?*

Los padres y el personal de la escuela, como un maestro, pueden remitir a los niños/as a ser evaluados para educación especial y servicios relacionados. Para referir a su hijo/a para la educación especial, debe hacer una solicitud para una evaluación **por escrito**. La carta debería estar fechada. Debe ser dirigida al director/a de la escuela de su hijo/a o a la oficina de educación especial de su distrito escolar. (**Vea el Apéndice:** Modelo de carta de solicitud de una evaluación, página 46).

NOTA: Siempre debería conservar una copia de cualquier carta que envíe sobre la educación de su hijo/a. Ud. también debería mantener notas de cualquier llamada telefónica o conversaciones. En estas notas, Ud. debe anotar la fecha, el nombre de la persona(s) con quien(es) habló, y un resumen de lo que se habló. Pudiera ser útil tener un archivo de todas las copias e incidencias.

Una vez que el sistema escolar recibe la solicitud de evaluación, un equipo del IEP por lo general se reúne para discutir el caso de su hijo/a. El equipo revisará toda la información existente, la información que proporciona Ud., las estrategias y esfuerzos realizados por el maestro para satisfacer las necesidades de su hijo/a, los exámenes actuales realizados en el aula, y las observaciones del maestro (u otros proveedores de servicios) sobre su hijo/a. Para un niño/a que viene del Programa de Infantes y Párvulos, la información puede incluir datos de los expedientes de intervención temprana de su hijo/a en el caso de que Ud. haya dado su consentimiento por escrito para compartirlos con el equipo del IEP. Si el equipo sospecha que su hijo/a tiene una discapacidad, el equipo puede recomendar evaluaciones adicionales. Las evaluaciones deben ser en las áreas de discapacidad sospechada. Por ejemplo, si su hijo/a tiene dificultades para usar o sostener en la mano un lápiz, el equipo podría recomendar una evaluación de terapia ocupacional. Si el equipo decide que no hay pruebas de que su hijo/a puede tener una discapacidad, el equipo puede no recomendar ningún tipo de evaluaciones para su hijo/a. En ambos casos, si Ud. está en desacuerdo con la decisión del equipo del IEP, Ud. tiene derecho a apelar. (**Vea:** Vías para Resolver Desacuerdos con el Sistema Escolar, página 22).

5. *¿Cómo se evalúa a un niño/a para recibir servicios de educación especial?*

Durante la etapa de evaluación, si Ud. ha dado su consentimiento, el equipo del IEP le hará exámenes y pruebas a su hijo/a. El sistema escolar es responsable de obtener y pagar por todas las evaluaciones que el equipo del IEP haya recomendado. Los profesionales que realizan e interpretan estas evaluaciones deben ser calificados. La etapa de evaluación de su hijo/a termina al reunirse de nuevo el equipo del IEP para revisar las evaluaciones y decidir si su hijo/a tiene una discapacidad. Si el equipo del IEP determina que su hijo/a tiene una discapacidad que afecta negativamente su rendimiento educativo, el equipo discutirá el tipo de educación especial y otros servicios que su hijo/a necesitará.

NOTA: El propósito de una evaluación educativa es determinar los niveles académicos actuales de su hijo/a en áreas como lectura, matemáticas, ortografía, e idioma. Estas pruebas están diseñadas para averiguar qué problemas está teniendo su hijo/a en la escuela.

Otras evaluaciones incluyen pero no se limitan a pruebas psicológicas, de habla y lenguaje, de visión y de audición. Estas pruebas están diseñadas para averiguar por qué su hijo/a está teniendo problemas en la escuela. El tipo de evaluaciones especiales que se deben realizar depende de las discapacidades que son sospechadas.

6. *¿Qué derechos tiene Ud. en la etapa de evaluación?*

Ud. tiene muchos derechos importantes en esta etapa del proceso de educación especial.

A. **Plazos** – El equipo del IEP debe completar el proceso de evaluación (reunión inicial, las evaluaciones y la revisión) dentro de 60 días calendarios a partir de su consentimiento para la evaluación(es) y 90 días calendarios después de haber recibido una remisión *escrita*. Para los niños/as que vienen del Programa de Infantes y Párvulos, la fecha límite para la transición es el tercer cumpleaños del niño/a. Por lo tanto, todos los pasos en el proceso – determinación de elegibilidad, y si es elegible, el desarrollo del IEP, y el consentimiento de los padres para iniciar los servicios – deben completarse antes de la fecha real en que el niño/a cumpla tres años.¹

B. **Consentimiento** – Antes de que el sistema escolar pueda llevar a cabo la evaluación inicial de su hijo/a, Ud. debe aceptar las evaluaciones. Si Ud. no da consentimiento para las evaluaciones, el sistema escolar puede realizarlas por solicitar un proceso de mediación o una audiencia de proceso debido. Si hay una audiencia, el juez de derecho administrativo decidirá si su hijo/a debe ser evaluado.

C. **Evaluación Gratis** – Cualquier evaluación recomendada por el equipo del IEP debe ser proporcionada sin costo alguno para Ud.

D. **Participación** – Ud. también tiene el derecho a participar en todas las reuniones del equipo del IEP de su hijo/a. Ud. tiene el derecho a ser notificado por escrito por lo menos 10 días antes de cada reunión del equipo del IEP. Si no recibe notificación 10 días antes de una reunión del equipo

¹ Maryland ofrece a familias la opción de un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP por sus siglas en inglés) a través del programa de infantes y párvulos en vez de trasladar a un IEP a la edad de 3 años. Las familias pueden elegir seguir con el IFSP hasta que comience el año escolar en el que el niño/a cumpla 4 años.

del IEP, Ud. puede decidir permitir que ocurra la reunión de todos modos. (Esto se llama “renunciar” a su derecho de aviso previo de 10 días). Si Ud. pide que la reunión sea reprogramada porque no recibió el aviso previo de 10 días, el equipo del IEP no puede seguir adelante con la reunión. Si lo hace, Ud. puede hacer una queja o solicitar una audiencia, y el equipo del IEP tiene que reunirse nuevamente con Ud. presente. Incluso si Ud. recibe aviso previo de 10 días de la reunión, Ud. puede pedir que la reunión sea reprogramada si no puede asistir. Ud. también puede solicitar participar por teléfono si no puede asistir en persona. Además, el sistema escolar debe emplear a un intérprete para los padres que son sordos o cuyo idioma materno no es el inglés para que puedan participar plenamente en las reuniones del IEP.

E. Derecho a Documentos – Ud. tiene el derecho a recibir todos los documentos que el equipo de IEP tiene la intención de discutir por lo menos 5 días hábiles antes de la reunión, incluyendo todos los informes de evaluación. Así Ud. tendrá oportunidad de revisar los informes antes de la reunión y hacer una lista de las preguntas que tenga.

F. Evaluación Independiente – Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación administrada por el personal del sistema escolar, Ud. tiene el derecho de pedir que el sistema escolar pague por una evaluación independiente. Puede solicitar esta evaluación independiente al director de la escuela de su hijo/a o al director de educación especial en su distrito escolar. (**Vea el Apéndice: Modelo de carta de solicitud de una evaluación independiente, página 51**).

Si Ud. pide una evaluación independiente, el sistema escolar tiene dos opciones. Puede (a) aceptar pagar por la evaluación independiente y proporcionarle una lista de evaluadores posibles, o (b) si el sistema escolar cree que su sistema de prueba es adecuado (preciso y realizado correctamente), puede negarse a pagar por la evaluación independiente. En esta situación, el sistema escolar debe solicitar una audiencia de proceso debido y demostrarle al juez de derecho administrativo por qué su sistema de prueba es apropiado. Si el juez está de acuerdo con el sistema escolar, Ud. tendrá que pagar por la evaluación independiente Ud. mismo. Si Ud. pide una evaluación independiente, el sistema escolar no puede demorar injustificadamente en proporcionar la evaluación o solicitar una audiencia de proceso debido. Si el sistema escolar le da una lista de evaluadores, Ud. no tiene que utilizar a una de las personas en la lista, pero la persona que elige debe tener las mismas calificaciones que tendría una persona que el sistema escolar utilizaría.

Ud. siempre tiene derecho a obtener una evaluación independiente de su hijo/a pagada por Ud. mismo. El equipo del IEP debe *tener en cuenta* los resultados de cualquier evaluación independiente. Sin embargo, el equipo del IEP no tiene la obligación de *aceptar* estos resultados. Si el equipo no acepta los resultados o recomendaciones de su evaluación independiente, debe proveer razón por escrito por qué rechaza estos resultados.

Si el equipo sí acepta las conclusiones de la evaluación independiente que obtuvo Ud. para su hijo/a, Ud. puede pedirle al sistema escolar que le reembolse por el costo de dicha evaluación (reembolso). No tiene Ud. derecho de reembolso, pero Ud. debería notar que el equipo dependió de su evaluación privada para tomar su decisión sobre los servicios educativos o colocación de su hijo/a.

G. La Audiencia de Proceso Debido – Si Ud. no está de acuerdo con cualquier acción del sistema escolar, Ud. puede pedir una audiencia de proceso debido. (**Vea: Vías para Resolver los Desacuerdos con el Sistema Escolar, página 22**). Es posible que desee solicitar una audiencia debido a que:

- 1) El sistema escolar se ha negado a evaluar a su hijo/a;
- 2) Ud. cree que el sistema escolar no le está administrando a su hijo/a las evaluaciones correctas;
- 3) El sistema escolar no le está evaluando a su hijo/a o no le está proporcionando su programa de educación especial dentro de los plazos requeridos;
- 4) Ud. cree que el sistema escolar ha tomado una decisión errónea en cuanto a los servicios o la colocación que necesita su hijo/a; o
- 5) Ud. tiene alguna otra preocupación acerca del programa o los servicios de su hijo/a.

H. El Proceso de Mediación – La mediación es el proceso en el cual un profesional capacitado (mediador) ayuda a Ud. y al sistema escolar a llegar a un acuerdo. El mediador debe ser independiente del sistema escolar. En Maryland, los mediadores son jueces de derecho administrativo o asistentes legales de la Oficina de Audiencias Administrativas. Si Ud. no está de acuerdo con las acciones del sistema escolar, pero no quiere tener una audiencia de proceso debido, puede solicitar una mediación. Tanto Ud. como el sistema escolar puede solicitar el proceso de mediación, pero no es obligatorio a aceptarlo. En otras palabras, si Ud. pide un proceso de mediación, el sistema escolar puede rechazarlo; si el sistema escolar pide un proceso de mediación, Ud. puede rechazarlo. Se debe proporcionar la mediación sin costo a ninguna parte, y si se alcanza un acuerdo, es vinculante. Una muestra de un pedido para el proceso de mediación/una audiencia de proceso debido está incluida al final de este manual.

7. *¿Cuáles son problemas comunes en la etapa de evaluación?*

Aunque pueden surgir problemas para niños/as con cualquier tipo de discapacidad, algunos de los problemas más comunes que se presentan en esta etapa del proceso están relacionados con los niños/as con discapacidades emocionales o de aprendizaje. Por lo tanto, esta sección se centrará en estos dos tipos de discapacidades.

A. Discapacidad Emocional

La definición legal de una **discapacidad emocional**¹ como se indica las regulaciones federales de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) se refiere a los niños/as con discapacidades emocionales o de comportamiento. Este término se define así:

(I) El término significa una condición que demuestra una o más de las siguientes características durante un largo período de tiempo y de un marcado grado, que afecta negativamente el rendimiento educativo:

- (a) Una incapacidad de aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud;
- (b) Una incapacidad de establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con sus compañeros de clase y maestros;
- (c) Tipos de comportamientos o sentimientos inapropiados en circunstancias normales;
- (d) Un estado de ánimo general y dominante de infelicidad o depresión; o
- (e) Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados a problemas personales o escolares.

¹ Bajo la ley de Maryland, se refiere a un “trastorno emocional” como una “discapacidad emocional.”

(II) El término incluye a los niños/as que son esquizofrénicos. El término no incluye a los niños/as que están socialmente inadaptados, a menos que se determine que tienen una discapacidad emocional.

Cita: 34 C.F.R. Sec. 300.8 (c) (4)

Es importante recordar que el término “discapacidad emocional” es una definición educativa y no constituye una definición médica. Este término incluye tanto a los niños/as que tienen diagnósticos psiquiátricos como a los niños/as que tienen otros problemas emocionales que afectan su educación. Estos problemas pueden incluir ansiedad, fobia escolar, incapacidad de llevarse bien con los demás, y depresión.

Cuatro problemas comunes pueden surgir en aplicar la definición de “discapacidad emocional.”

En primer lugar, algunos sistemas escolares no incluyen a muchos niños/as recientemente diagnosticados con discapacidades emocionales en la educación especial. Los sistemas escolares pueden argumentar que la condición emocional no se ha manifestado "**durante un largo periodo de tiempo.**"

En segundo lugar, es ilegal que el sistema escolar *sólo* considere las calificaciones o notas del niño/a para determinar si la condición "**afecta adversamente el rendimiento educativo del niño/a.**" Esto ocurre a menudo con un niño/a con una discapacidad emocional que se desempeña en o cerca del nivel de su grado escolar. Es importante recordar que las capacidades y relaciones sociales y otras capacidades no académicas forman una parte importante de la educación del niño/a y se deben considerar por el equipo al evaluar si un niño/a tiene una discapacidad emocional.

En tercer lugar, las escuelas pudiera determinar inadecuadamente que un niño/a está "**socialmente inadaptado**" a fin de negarle la elegibilidad. Dentro de la ley, no hay ninguna definición de "**socialmente inadaptado.**" Algunos miembros del personal escolar incorrectamente adoptan la postura de que los niños/as con ciertos diagnósticos psiquiátricos, como trastorno de conducta, son socialmente inadaptados y no tienen una “discapacidad emocional.” Sin embargo, un niño/a tiene una discapacidad emocional si cumple con los requisitos de la definición, independientemente de su diagnóstico técnico.

En cuarto lugar, algunos sistemas escolares creen erróneamente que no tienen que pagar por las evaluaciones psiquiátricas. Esto es incorrecto. Es posible que los sistemas escolares no tengan que pagar por *el tratamiento* por un psiquiatra, pero sí tienen que proporcionar o pagar por *una evaluación* psiquiátrica si es necesario para determinar la discapacidad del niño/a y/o sus necesidades educativas.

Recuerde, si Ud. no está de acuerdo con cualquier aspecto de la decisión del sistema escolar sobre la identificación de su hijo/a, incluyendo los tipos de evaluaciones, Ud. puede solicitar un proceso de mediación o una audiencia de proceso debido.

B. Discapacidad Específica de Aprendizaje

La definición legal de una **discapacidad específica del aprendizaje** como se señala en el reglamento de IDEA es lo siguiente:

Un desorden en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o el uso del lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en la habilidad imperfecta de escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos, incluyendo condiciones como las discapacidades perceptivas, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. La discapacidad específica de aprendizaje no incluye problemas de aprendizaje que son principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motoras, de retraso mental, de discapacidad emocional, o de desventajas ambientales, culturales o económicas.

Cita: 34 C.F.R. Sec. 300.8 (c)(10)

En la evaluación de los estudiantes para ver si tienen discapacidades de aprendizaje, los sistemas escolares no tienen que utilizar el modelo tradicional de considerar si el estudiante tiene una discrepancia (diferencia) entre su logro y su capacidad intelectual. Por el contrario, el sistema escolar puede examinar la reacción del estudiante a “intervenciones científicas, basadas en la investigación.” Esto a menudo se llama “Respuesta a la Intervención” (RTI por sus siglas en inglés). A través de la RTI, las escuelas identifican a los estudiantes que batallan académicamente, siguen el progreso estudiantil, proporcionan intervenciones basadas en pruebas y modifican las intervenciones dependiendo de cómo responde un estudiante. Es importante recordar que incluso si una escuela utiliza la RTI, Ud. o cualquier persona que trabaja con su hijo/a puede derivar a su hijo/a para servicios de educación especial en cualquier momento. El personal escolar no puede demorar en una derivación basado en el hecho de que necesitan seguir el proceso de RTI para ver cómo responde su hijo/a.

8. Si su hijo/a se visita a profesionales fuera del sistema escolar, ¿cómo pueden ellos ayudar en el proceso de evaluación?

Si Ud. se siente cómodo al compartir las evaluaciones o informes de profesionales de otras instituciones como psiquiatras o psicólogos que dan tratamiento, y otros profesionales médicos o educativos, puede proporcionarle copias de esos informes al equipo del IEP. Sin embargo, Ud. no está obligado a compartir esta información. Si sí proporciona informes de evaluación de otras fuentes, el equipo del IEP debe *considerar* esta información, pero no está obligado a *aceptar* las conclusiones y recomendaciones de los proveedores privados.

Además, puede ser que profesionales de otras instituciones no estén familiarizados con la manera en que el sistema escolar define algunas discapacidades, como "discapacidad emocional" y "discapacidad específica del aprendizaje." Puede ser útil enseñar estas definiciones a los profesionales privados que evalúan a su hijo/a antes de que escriban sus informes. Así ellos pueden describir a su hijo/a y hacer recomendaciones en los mismos términos utilizados por el sistema escolar. También es útil si estos profesionales pueden hacer sugerencias en cuanto a las estrategias, servicios suplementarios, apoyos, ayuda, y modificaciones de programa que creen que necesita su hijo/a.

Frecuentemente el personal escolar puede atender mejor a su hijo/a si Ud. ha compartido información con el sistema escolar. Sin embargo, si compartir expedientes determinados le haría sentirse poco cómodo o si Ud. no se siente cómodo si el personal escolar habla con los médicos o terapeutas de su hijo/a sin Ud., hay muchas opciones que puede considerar. Puede firmar una autorización limitada para expedientes específicos o puede sugerir una llamada de conferencia para personal escolar, el médico o terapeuta y Ud., para que todos puedan hablar juntos de su hijo/a.

9. *¿Qué ocurre si su niño/a ha estado recibiendo servicios de intervención temprana a través del Programa de Infantes y Párvulos y cumplirá tres años?*

Los niños que reciben servicios por el Programa de Infantes y Párvulos tienen un plan que describe los servicios que recibirán el niño y la familia. Este plan se llama un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP por sus siglas en inglés). Antes de que el niño cumpla 3 años, el sistema escolar local debe convocar una reunión del equipo del IEP para determinar si un niño/a en transición del Programa de Infantes y Párvulos tiene una discapacidad o un retraso en el desarrollo que requiere la provisión de educación especial y servicios relacionados. Esta reunión de determinación de elegibilidad debe suceder antes del tercer cumpleaños de su hijo/a. Si se determina que su hijo/a es elegible para educación especial y servicios relacionados, el equipo del IEP debe desarrollar el IEP y estar listo para implementarlo antes de que su hijo/a cumpla 3 años. Los padres deben dar su consentimiento informado por escrito antes de que los servicios de educación especial puedan comenzar. Si el niño/a no está recibiendo servicios del año escolar extendido (ESY por sus siglas en inglés), las fechas de inicio de servicios pueden ser después de la fecha del tercer cumpleaños del niño/a.

Las familias también tienen la opción de continuar con el IFSP después del tercer cumpleaños del niño/a. La Opción de IFSP Extendido de Maryland permite que los niños y familias que reciben servicios por un IFSP sigan recibiendo servicios hasta el comienzo del año escolar en el que el niño/a cumpla 4 años, si el niño/a tiene un IFSP actual y es determinado elegible para educación especial pre-escolar y servicios relacionados como niño/a con discapacidad. La Opción de IFSP Extendido da a niños acceso a servicios bajo un IFSP mientras permite a familias que sigan recibiendo capacitación familiar y apoyos por el modelo de servicio para infantes y párvulos enfocado en la familia. Para más información, vea la página web de MSDE en www.marylandpublicschools.org/MSDE/divisions/earlyinterv/infant_toddlers.

EDUCACIÓN ESPECIAL

Cada niño/a con discapacidad tiene derecho a recibir una educación pública apropiada y gratuita en el ambiente menos restrictivo que pueda satisfacer las necesidades del niño/a.

Gratuita significa que los servicios de educación le deben ser proporcionados sin costo alguno. Si Ud. tiene seguro médico o Asistencia Médica, puede ser que pedirle que Ud. consienta a que el sistema escolar le envíe la factura a su compañía de seguros o al programa de Asistencia Médica para los gastos de algunos servicios como consejería o terapia física. El sistema escolar no puede obligarlo a consentir si Ud. tendría que incurrir en gastos (como el pago de un deducible, el aumento de las primas del seguro, o pérdida del seguro) o si se reduciría la cobertura por vida de su póliza.

Ud. debe revisar su póliza con mucho cuidado antes de permitir que el sistema escolar le cobre a su compañía de seguros por los servicios proporcionados a su hijo/a.

NOTA: El sistema escolar no puede rechazar proporcionar servicios a su hijo/a si Ud. decide no autorizarlos a cobrarle a su compañía de seguros o al programa de Asistencia Médica.

Apropiada significa que los servicios de educación deben ser diseñados individualmente para satisfacer las necesidades especiales de su hijo/a. Su hijo/a debe tener un programa de educación individualizado que indica sus necesidades de educación especial y los servicios que recibirá para satisfacer dichas necesidades.

Pública significa que el sistema escolar público o debe proporcionar un adecuado programa de educación directamente o debe hacer los arreglos necesarios para que se proporcione.

Educación significa que su hijo/a recibirá instrucción especial en el salón de clase, educación física especial, o formación profesional especial, dependiendo de sus necesidades individuales. Si su niño/a no puede asistir a la escuela por alguna razón excepcional, la educación especial puede incluir la enseñanza en el hogar o en un hospital. La educación especial también incluye los servicios adicionales que su hijo/a necesita para beneficiarse de su programa de educación. Estos servicios adicionales se denominan Servicios Relacionados. (**Vea:** Servicios Relacionados, página 17).

Ambiente Menos Restrictivo significa que, tanto como sea posible y basado en las necesidades de su hijo/a, éste debe ser educado con los niños/as que no tienen discapacidades. El ambiente menos restrictivo significa también que su hijo/a debe ir a la escuela en su zona (barrio), a menos que su programa de educación individualizado exija otros arreglos. Cuanto más la educación de un niño/a sólo se produce con otros estudiantes con discapacidades, más restrictiva es su colocación. Para los niños/as menores de la edad escolar, la gama de colocaciones incluyen ambientes típicos de educación infantil temprana a los cuales asisten los niños/as sin discapacidades, como las guarderías y centros preescolares.

Mediante el proceso del IEP, el sistema escolar sólo puede mover a su hijo/a a una colocación más restrictiva *si* sus necesidades no pueden satisfacerse en un ambiente menos restrictivo. El sistema escolar debe tratar de satisfacer las necesidades de su hijo/a de una manera satisfactoria en el ambiente menos restrictivo. Debe proporcionar ayudas y servicios suplementarios (extra) a fin de tratar de hacer la colocación menos restrictiva apropiada para su hijo/a. Además, el sistema escolar debe proporcionar apoyos y modificaciones de programa a personal para ayudarlos a satisfacer mejor las necesidades de su hijo/a en un ambiente menos restrictivo. Estos apoyos pueden incluir capacitaciones, modificaciones al salón de clase o personal adicional. El sistema escolar no puede cambiar a su hijo/a a un ambiente más restrictivo porque es conveniente hacerlo, o debido a la manera en que el sistema escolar organiza los servicios, o simplemente porque su hijo/a tiene discapacidades significativas. Sin embargo, su hijo/a no está obligado a reprobar en un ambiente educativo menos restrictivo posible antes de pasar a un ambiente más restrictivo si eso es lo que necesita. El equipo del IEP debe determinar si es posible satisfacer las necesidades de su hijo/a en el ambiente menos restrictivo.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO (IEP por sus siglas en inglés)

1. ¿Qué es un IEP?

El IEP es un documento que describe la educación especial y servicios relacionados que recibirá su hijo/a. El IEP de su hijo/a puede ser desarrollado en la misma reunión en que se le identifica como elegible para los servicios de educación especial, o en una posterior reunión de IEP. El equipo también puede decidir la ubicación de su hijo/a en esta reunión. El equipo debe desarrollar el IEP de su hijo/a antes de tomar una decisión de dónde debe ubicarlo. Esto se debe a que la ubicación de su niño/a debe ser basada en qué programa de educación especial y servicios relacionados están en su IEP.

Para un niño/a que ya está en la educación especial, el equipo de IEP tiene que reunirse por lo menos anualmente para discutir el progreso del niño/a y revisar el plan del IEP. Sin embargo, Ud. tiene derecho a solicitar una reunión del equipo del IEP en cualquier momento que tenga preocupaciones acerca de la educación de su hijo/a o de su IEP.

2. ¿Qué deber contener el plan del IEP?

El IEP describe la manera en que el sistema escolar proporcionará educación a su hijo/a. Si su hijo/a necesita un servicio específico, Ud. debe asegurar que esté indicado en su IEP. En desarrollar el IEP, el equipo del IEP debe considerar las fortalezas de su hijo/a y las preocupaciones de Ud. Al final, la discapacidad de su hijo/a, servicios, modificaciones y apoyos se deben indicar claramente en el IEP para que cualquier escuela en cualquier distrito entendiera qué está requerido para implementarlo.

El IEP debe describir:

- 1) La discapacidad de su hijo/a y como afecta a su habilidad de aprender.
- 2) El nivel actual de rendimiento educativo de su hijo/a.
- 3) Las metas anuales y los objetivos de instrucción de corto plazo para su hijo/a. Estas metas y objetivos de corto plazo deben estar relacionados con posibilitar la participación y el progreso de su hijo/a en el currículo general y se deben diseñar para ser logrados durante el curso del año escolar.
- 4) La educación especial específica y los servicios relacionados que su hijo/a recibirá y la duración, ubicación y frecuencia previstos de cada servicio.
- 5) Las maneras objetivas por las que se medirán y se informarán el progreso hacia el cumplimiento de las metas anuales del IEP.
- 6) Si su hijo/a necesita los servicios del año escolar extendido (ESY por sus siglas en inglés). El ESY es la extensión individualizada de la educación especial y servicios relacionados que se le proporcionan a un niño/a con una discapacidad más allá del año escolar regular, de conformidad con el IEP, y sin costo alguno para los padres. (**Vea:** Servicios del Año Escolar Extendido, página 21).
- 7) Si su hijo/a tiene 14 años o más, los servicios de transición que recibirá para ayudarlo a prepararse para la vida después de salir del sistema escolar. Los servicios de transición ayudan al estudiante a trasladarse del sistema escolar hacia las actividades post-escolares, incluyendo la educación post-secundaria, la formación profesional, el empleo, la vida

independiente, la participación en la comunidad u otros servicios para adultos. Los servicios de transición deben basarse en las necesidades del estudiante y deben tener en cuenta los intereses y preferencias del estudiante. El IEP debe incluir objetivos de transición, la carrera que el estudiante seguirá para alcanzar esos objetivos, y una declaración que describe los servicios de transición necesarios. Recibir información y asistencia sobre la inscripción de votantes y comprender qué significa la participación cívica son también una parte importante de la preparación para la vida adulta y la vida comunitaria. Para los estudiantes que tienen 17 años o más, considere la posibilidad de pedir que el equipo del IEP incluya metas relacionadas con el proceso de votación.

- 8) Las ayudas y servicios suplementarios que deben prestarse, y las modificaciones o apoyos de programa para el personal escolar que se proporcionarán, de manera que su hijo/a pueda participar y progresar dentro del currículo de educación general y participar en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas.
- 9) La medida en que su hijo/a no participará en las clases de la educación regular o en ambientes típicos de la enseñanza en la primera etapa de la infancia.
- 10) Las estrategias que incluyen las intervenciones y apoyos conductuales positivos, para enfrentar las situaciones de comportamiento, si el comportamiento de su niño/a interfiere con su aprendizaje o con el aprendizaje de otros estudiantes.
- 11) La necesidad de conocimientos de braille para su hijo/a si es ciego, o podría serlo en el futuro.
- 12) Las necesidades lingüísticas del niño/a si su nivel de competencia en el inglés está limitado.
- 13) Las necesidades de comunicación de su hijo/a, y si es sordo, su forma de comunicación.
- 14) Si su hijo/a podría necesitar dispositivos y servicios de tecnología asistencial. Un dispositivo de tecnología asistencial es cualquier objeto o pieza de equipo que se utiliza para ayudar a un niño/a con discapacidades a beneficiarse de su educación. **El uso de la tecnología asistencial (AT por sus siglas en inglés) se debe considerar para TODOS los estudiantes.**

Los IEPs de los estudiantes de 14 años en adelante que utilizan la AT durante el día escolar deben incluir la AT en sus planes de transición. Muchas escuelas tomarán de regreso el aparato o equipo de AT mientras el estudiante hace la transición. Puede ser que los estudiantes obtengan alguna AT, como aparatos de comunicación, a través de Asistencia Médica (Medicaid). Los estudiantes pueden obtener otra AT por organizaciones como el Departamento de Servicios de Rehabilitación (DORS por sus siglas en inglés) o los Centros para Vida Independiente. Dado que los pedidos para AT pueden tomar tiempo, Ud. debería asegurar que si su hijo/a utiliza AT, está incluido en su plan de transición para que tenga acceso a la AT que necesite al salir de la escuela.

3. ¿Qué debe suceder en la reunión del equipo del IEP?

Una reunión del equipo del IEP es su oportunidad de hacer preguntas así que Ud. entienda completamente el programa y los servicios que el sistema escolar está proponiendo. Recuerde que Ud. debería recibir copias de todos los documentos de que el equipo de IEP intenta hablar por lo menos 5 días hábiles antes de la reunión de IEP. Estos documentos pueden incluir informes de evaluaciones, actualizaciones de profesores y un borrador del IEP. Es importante que Ud. revise esta información y haga una lista de preguntas que tenga. Al final de la reunión del equipo del IEP, Ud. debería estar satisfecho de que se han contestado sus preguntas y que el IEP describe el programa educativo y los servicios relacionados que necesita su hijo/a. Con el fin de decidir si el plan del sistema escolar es apropiado, Ud. debe preguntarles si su hijo/a ha logrado todos los objetivos en el

IEP del año anterior y, si no, por qué no. Ud. debe decidir si las nuevas metas propuestas son realistas, o si son demasiados difíciles o fáciles. Ud. debe asegurar que el sistema escolar ha identificado una manera de medir el progreso de su hijo/a hacia sus metas. Las medidas deben ser claras y objetivas. Por ejemplo, una meta medible podría requerir que su hijo/a aprenda leer y entender 100 nuevas palabras de vocabulario a la vista por leer paisajes a voz alta y utilizando las palabras identificadas adecuadamente en oraciones al ser pedido.

Ud. debería preguntar por qué se han recomendado estos servicios específicos. Ud. también debería estar seguro de que el equipo del IEP decida cuánto tiempo por semana su hijo/a necesita cada servicio y que esas cantidades estén indicadas en el IEP. Si su hijo/a tiene problemas de comportamiento que afectan a su aprendizaje (por ejemplo, su hijo/a a menudo es enviado a la oficina o es suspendido de la escuela), debería asegurar que su IEP contiene estrategias, servicios y apoyos positivos para hacer frente a los problemas. Los estudiantes con problemas de comportamiento frecuentemente necesitan una evaluación de comportamiento funcional (FBA por sus siglas en inglés) para ayudar a entender por qué ocurre la conducta. Con la información de una evaluación de comportamiento funcional, el equipo del IEP puede desarrollar un plan de intervención para el comportamiento (BIP por sus siglas en inglés) que incluye las estrategias y apoyos que utilizará el equipo para tratar la conducta.

Ud. también debe preguntar por qué el sistema escolar quiere hacer cualquier cambio propuesto en el IEP y si deberían hacerse otros cambios. El equipo del IEP debe entregarle "**aviso previo por escrito**" que explica las razones de cualquier cambio propuesto y todas las evaluaciones u otra información que el sistema escolar está utilizando para tomar su decisión. Si el equipo del IEP propone cambios que no acepta Ud. durante la reunión del equipo del IEP, Ud. debería pedir que el equipo del IEP cumpla con todos los requisitos de "aviso previo por escrito." Este aviso le ayudará a comprender las bases de la decisión del equipo del IEP y decidir si Ud. desea impugnarla.

NOTA: En concreto, "**aviso previo por escrito**" debe incluir:

- a) Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el sistema escolar;
- b) Una explicación de por qué el sistema escolar propone o rechaza tomar la acción
- c) Una descripción de cualquier otra opción que el sistema escolar examinó y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas,
- d) Una descripción de cada evaluación, prueba, procedimiento, expediente o informe que el sistema escolar usó como base de su acción propuesta o rechazada;
- e) Una descripción de cualquier otro factor pertinente;
- f) Una declaración que los padres tienen derechos procesales, y
- g) Lugares a donde los padres pueden dirigirse para pedir ayuda en entender la ley.

Ver: 34 C.F.R. Sec. 300.503

Trate de no sentirse abrumado por los nombres de las pruebas y otros términos técnicos. Pida al personal escolar que le explique todo lo que Ud. no entienda. Es la responsabilidad del sistema escolar asegurar que Ud. entienda el programa escolar de su hijo/a.

No se sienta apurado o presionado por el sistema escolar. Con algo tan importante como la educación de su hijo/a, Ud. debería tomar todo el tiempo que necesite para proteger sus derechos de su hijo/a. A menudo, los sistemas escolares programan muchas reuniones del equipo de IEP con muy poco tiempo asignado para cada reunión. Si Ud. cree que la reunión de su hijo/a podría requerir

tiempo adicional, puede llamar o escribir a la escuela con antelación y pedir más tiempo para dicha reunión. Recuerde que se deben programar las reuniones del equipo de IEP a una hora y en un lugar convenientes para Ud. además de para el sistema escolar.

Algunos sistemas escolares ahora ofrecen el servicio de una reunión del IEP "facilitada" en la que la reunión es llevada a cabo por un "facilitador" externo, independiente y capacitado. El facilitador puede ayudar a los padres y al sistema escolar a llegar a acuerdos a través del proceso del IEP. (**Vea:** la página 22 para obtener más información acerca de las reuniones del IEP facilitadas).

4. ¿Puede participar su hijo/a en su reunión de IEP?

Sí. Los estudiantes de 14 años en adelante tienen derecho a ser invitados a y participar en sus reuniones de IEP. Adicionalmente, algunos estudiantes pueden elegir dirigir sus reuniones del equipo de IEP propias, que les permite tomar un papel más activo en su educación. Las investigaciones indican que los estudiantes que dirigen sus reuniones de IEP propias aprenden capacidades de auto-defensa que tienen impacto positivo en aprendizaje, asistencia y resultados después de la escuela secundaria. Cuando un estudiante cumple 14 años, o más temprano si está adecuado, Ud. y su hijo/a pueden pedir que su hijo/a dirija sus reuniones de IEP propias. Se puede hacer el pedido por escrito al director o al jefe del equipo de IEP en la escuela de su hijo/a.

5. ¿Qué problemas pueden surgir en la reunión del equipo del IEP?

Un problema que puede surgir es que la escuela no quiera realizar la reunión. Ud. debe asegurarse de que el sistema escolar realiza una reunión del equipo de IEP a la que se le invita para que pueda revisar y participar plenamente en el desarrollo del programa de su hijo/a. El sistema escolar debe enviarle a Ud. todos los documentos de que hablará el equipo 5 días hábiles antes de la reunión, así que debería tener copia del borrador del IEP. Eso le permite a Ud. la oportunidad de revisar el borrador del IEP en casa, compartirlo con cualquier defensor o profesional que trabaja con su hijo/a para recibir sus opiniones, y así estar mejor preparado para hablar de lo que Ud. desea añadir o cambiar en el IEP.

Otro asunto que puede surgir es un pedido de la escuela que Ud. autorice que algunos miembros del equipo del IEP no estén presentes porque no sus áreas de conocimiento no serán discutidas en la reunión o por alguna otra razón. Ud. no tiene que estar de acuerdo. Si Ud. está de acuerdo con la ausencia de algunos de los miembros, Ud. y el equipo de la escuela deben ponerse de acuerdo por escrito. Si la información del miembro del equipo es relevante para la reunión y el sistema escolar quiere excusarlo de estar presente, Ud. y la escuela deben obtener por escrito el informe del miembro del equipo antes de la reunión. Ud. debe dar su consentimiento por escrito antes de que el miembro del equipo pueda ser librado de la obligación de asistir a la reunión.

No se sienta presionado a aceptar todo rápidamente. Pida a los miembros del equipo que revisen el IEP punto por punto. Dado que es borrador, pida cualquier cambio que Ud. crea que se debe hacer. Pida explicaciones de cualquier negativa a hacer esos cambios y solicite que sus comentarios y las respuestas del sistema escolar sean documentados. Si el presidente del equipo del IEP no guarda el acta, los padres pueden presentar sus comentarios y pedir que sean parte del acta. Si termina la reunión por falta de tiempo, pídale al equipo que programe otra reunión.

El IEP debe contener metas y objetivos que están diseñados para ayudar a su hijo/a a ser tan independiente como sea posible en el ambiente menos restrictivo. Ud. debe asegurarse de que el IEP de su hijo/a contenga metas y objetivos apropiados a su edad que aumentarán su independencia en la comunidad. El IEP debe contener también metas y objetivos apropiados para su edad que aumentarán las oportunidades de su hijo/a de participar en actividades y establecer amistades con niños/as de su edad que no tienen discapacidades. Las actividades apropiadas para su edad son aquellas en las que participan otros niños/as sin discapacidades de la misma edad que tiene su hijo/a.

Es posible que Ud. no esté de acuerdo con el IEP propuesto en la reunión. Si es el primer IEP de su hijo/a, el sistema escolar no puede empezar a proporcionarle educación especial y servicios relacionados sin su consentimiento informado por escrito. Sin embargo, si no es el primer IEP de su hijo/a, el sistema escolar puede seguir adelante e implementar el IEP a menos que Ud. solicite una audiencia de proceso debido. Si es posible, siempre es una buena idea intentar otras maneras menos formales para resolver los desacuerdos o las preocupaciones que tenga con el IEP propuesto antes de seguir adelante con una audiencia de proceso debido. (**Vea:** Vías para Resolver Desacuerdos con el Sistema Escolar, página 22).

Una vez desarrollado el IEP, es la responsabilidad del equipo del IEP determinar el ambiente menos restrictivo en el que el IEP se pueda implementar. El IEP determina la colocación de su hijo/a.

NOTA: Todos los distritos escolares en Maryland ahora usan formulario computarizado del IEP como exige el Departamento de Educación del Estado de Maryland. Es importante que Ud. pueda seguir mientras se desarrolla el IEP y que reciba una copia impresa al final de la reunión. Si Ud. no sale de la reunión con el IEP, el equipo debe enviarle una copia del IEP dentro de 5 días hábiles de la reunión.

6. ¿Qué tiempo se necesita para el desarrollo e implementación de un IEP?

El equipo del IEP debe reunirse para desarrollar un IEP para un niño/a con una discapacidad dentro de 30 días calendarios a partir de la reunión de evaluación. El IEP debe ponerse en práctica tan pronto como sea posible a menos que la reunión ocurra durante el verano o en un periodo de vacaciones, o salvo que existan circunstancias que requieren un pequeño retraso, como el desarrollo de un plan de transportación. Un estudiante con una discapacidad debe tener un IEP en vigor al comienzo del año escolar.

Para los niños/as en transición del Programa de Infantes y Párvulos, el IEP debe ser desarrollado y listo para implementar antes del tercer cumpleaños del niño/a salvo que la familia haya elegido la opción de IFSP extendido tratada en las páginas 9 y 10 de este manual.

7. ¿Qué sucede con el IEP si un estudiante se traslada a un nuevo distrito escolar?

Cuando un estudiante con una discapacidad se traslada a un nuevo distrito escolar, el nuevo sistema escolar debe seguir proporcionándole educación especial y servicios relacionados que sean parecidos a aquellos enunciados en el más actualizado IEP del estudiante. El nuevo sistema escolar puede adoptar el IEP del estudiante del sistema escolar anterior o puede desarrollar un nuevo IEP. El nuevo sistema escolar puede decidir re-evaluar al estudiante, pero debe seguir prestándole servicios mientras ocurre el proceso de evaluación.

Cuando un estudiante se traslada a un nuevo distrito escolar, la nueva escuela debe adoptar medidas razonables para obtener rápidamente los expedientes del estudiante de la escuela anterior incluyendo el IEP, documentos de apoyo, y cualquier otros expedientes relacionados con la provisión de educación especial o de servicios relacionados al estudiante.¹ Sin embargo, para acelerar el proceso, los padres deberían también entregar cualquier documentación escolar que tengan a la nueva escuela cuando vayan a matricular al estudiante. También es una buena idea pedir una reunión del IEP tan pronto como sea posible para que el equipo del IEP pueda programar adecuadamente la nueva colocación de su hijo/a.

SERVICIOS RELACIONADOS

Los servicios relacionados son los servicios que deben prestarse a su hijo/a para que pueda beneficiarse de la instrucción de educación especial. Algunos de los servicios relacionados que su hijo/a podría requerir, dependiendo de sus necesidades especiales, incluyen pero no están limitados a:

- 1) Transporte
- 2) Logopedia
- 3) Audiología
- 4) Servicios psicológicos (incluyendo la psicoterapia)
- 5) Terapia física (fisioterapia)
- 6) Terapia ocupacional
- 7) Recreación
- 8) Servicios a través de un trabajador social
- 9) Los servicios médicos con el fin de diagnosticar y evaluar al niño/a
- 10) Consejería de rehabilitación
- 11) Asesoramiento y capacitación para los padres
- 12) Servicios de salud en la escuela
- 13) Servicios de enfermería en la escuela
- 14) Asesoramiento
- 15) Dispositivos o servicios de tecnología asistencial
- 16) Servicios de orientación y de movilidad
- 17) Servicios de interpretación

Si su hijo/a necesita cualquiera de estos servicios para beneficiarse de su programa de educación especial, se le deben proveer sin costo alguno a Ud. Estos servicios pueden ser proporcionados directamente a su hijo/a. También pueden ser proporcionados indirectamente por un proveedor de servicios que trabaja con el maestro de su hijo/a para implementar su IEP.

Cuando el equipo del IEP recomienda el uso de servicios relacionados para su hijo/a, los servicios recomendados se deben incluir en su IEP. El IEP debe especificar exactamente cuánto de cada servicio su hijo/a va a recibir y con qué frecuencia. Si en cualquier momento el sistema escolar falla

¹ Hay líneas de tiempo especiales que se aplican para los estudiantes que están en el cuidado y la custodia del estado a fin de asegurar que sus expedientes se transfieran rápidamente a un nuevo distrito escolar. Vea el Código de Maryland, Educación Sec. 8-502.

en proveer servicios a su hijo/a como se indican en su IEP, Ud. puede solicitar un proceso de mediación o una audiencia de proceso debido, o presentar una queja al Departamento de Educación del Estado de Maryland. Ud. debería pedir que el sistema escolar le proporcione servicios educativos compensatorios (servicios retroactivos) a su hijo/a por el tiempo perdido.

COLOCACIÓN

1. Ubicación del niño/a en el ambiente menos restrictivo

En la reunión de IEP, uno de los asuntos los más importantes de que hablará el equipo de IEP es la capacidad de su hijo/a de participar en clases de educación general y actividades no académicas y extracurriculares. De hecho, si un niño no está incluido plenamente con sus compañeros sin discapacidades, el IEP debe explicar por qué. El objetivo de la educación especial es proveer una educación apropiada en el ambiente menos restrictivo en el que las necesidades de su niño/a pueden ser satisfechas. Frecuentemente, este objetivo se conoce como la **inclusión**.

Inclusión significa que su hijo/a está incluido con sus compañeros sin discapacidades en ambientes académicos y actividades no académicas y extracurriculares, y que recibe los servicios especiales que necesite en un aula de educación general. La inclusión es la creación de programas y servicios en que todos los niños se sienten bienvenidos y valorados. Las características principales de inclusión son acceso (ofrecer una amplia gama de actividades y ambientes y eliminar barreras físicas), participación (utilizar una variedad de enfoques de enseñanza) y apoyos (proveer desarrollo profesional y colaboración con familias).

Su hijo/a no debe ser colocado en un programa de educación especial, ni siquiera para una parte del día, a menos que no pueda recibir una educación apropiada en las clases de educación regular con ayudas o servicios suplementarios (adicionales) y modificaciones y apoyos programáticos. Además, su hijo/a no debe ser colocado en una escuela separada de educación especial a menos que no pueda recibir una educación apropiada en la escuela del barrio con clases de educación especial y servicios o ayudas adicionales y modificaciones programáticas.

Las ayudas y servicios adicionales pueden incluir, pero no se limitan a: un ayudante para la clase o el individuo, modificaciones del currículo (cambios en el trabajo de clase), ajustes para los exámenes, tutoría de compañeros (un estudiante con ciertas habilidades trabaja con su hijo/a para ayudarlo a aprender esas habilidades), los programas individualizados de intervención de conducta, exámenes sin límite de tiempo, o la provisión del uso de una grabadora, computadora u otro tipo de tecnología asistencial.

Las modificaciones y los apoyos de programa para ayudar a los niños/as a ser atendidos en el ambiente menos restrictivo pueden incluir, entre otras cosas, capacitaciones para el personal escolar, modificaciones del aula, clases más pequeñas, y/o personal adicional.

La clave es proporcionar todos los servicios apropiados necesarios para que su hijo/a se beneficie de su educación en el menos restrictivo ambiente. A menudo, esto significa llevar nuevos servicios a las escuelas del barrio que nunca los han ofrecido antes. El hecho de que el sistema escolar “nunca antes lo hizo así” no es excusa.

Muchos servicios pueden ofrecerse en cualquier ambiente. El tipo de discapacidad que tiene su hijo/a o el hecho de que no es conveniente para el sistema escolar proveer servicios en la escuela de su hijo/a no son excusas tampoco para no proveerlos.

Muchos sistemas escolares interpretan que el requerimiento del ambiente menos restrictivo significa que su hijo/a debe recibir la menor cantidad posible de servicios especiales para "arreglarse." Eso **no** es lo que requiere la ley federal. Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) exige que su hijo/a reciba **todos** los servicios que necesite en el ambiente menos restrictivo. El ambiente menos restrictivo es el que es más parecido a un salón de clase regular en la escuela del barrio de su hijo/a, o para los niños/as en edad preescolar, como los ambientes comunitarios típicos para infancia temprana en los que participaría si no tuviera una discapacidad, como las escuelas preescolares y las guarderías.

2. ¿Qué sucede si no se puede encontrar una colocación pública?

El sistema escolar debe colocar a su hijo/a en un programa apropiado que puede implementar el IEP. Si el sistema escolar no puede proporcionar un programa público apropiado, el sistema escolar debe colocar a su hijo/a en una escuela no pública (privada), y pagar por ella. El Departamento de Educación del Estado de Maryland mantiene una lista de las escuelas no públicas autorizadas. Puede ver una lista de las escuelas no públicas autorizadas por ir a la página web www.mansef.org o poniéndose en contacto con el Departamento de Educación del Estado de Maryland y solicitando una copia de la lista.

El sistema escolar tiene que pagar todos los gastos de la colocación. En muchos casos, el sistema escolar recibe una buena cantidad en reembolso de los gastos del Departamento de Educación del Estado de Maryland. Si la escuela no pública requiere una entrevista previa a la colocación, el sistema escolar debe proporcionarla sin costo alguno a Ud. El sistema escolar también es responsable de transportar a su hijo/a entre la escuela y la casa. Cuando su hijo/a está en un programa residencial, su IEP debe indicar con qué frecuencia es apropiado volver a casa. El sistema escolar es responsable de proporcionar y pagar por los gastos del transporte.

Es importante recordar que a veces un niño/a necesita una colocación residencial, por razones que no están relacionados con sus necesidades educativas. En esta situación, puede ser posible hacer los arreglos necesarios para que el sistema escolar pague solamente por la parte educativa de la colocación residencial, mientras que otras agencias públicas pueden pagar por la parte residencial del programa.

3. Colocación de los estudiantes en escuelas privadas por sus padres

A veces los padres deciden inscribir a su hijo/a en una escuela no pública si consideran que el programa público propuesto por el sistema escolar es inapropiado. Los padres que hacen esto pueden luego pedir al sistema escolar que cubran el costo de la educación del estudiante en la escuela no pública. Generalmente, esto puede terminar en una audiencia de proceso debido. Los padres que eligen inscribir a su hijo/a en una escuela no pública y buscar fondos públicos deben cumplir con ciertos requisitos sobre aviso al sistema escolar. Si estos requisitos de aviso no se cumplen, el reembolso de matrícula (pago por el sistema escolar de los costos de la educación del estudiante) puede ser reducido o negado por completo. Si Ud. desea inscribir a su hijo/a en una escuela no

pública y pedirle al sistema escolar que pague, Ud. debería leer atentamente el formulario de los derechos de los padres proporcionado por su sistema escolar y considerar consultar con un abogado.

A veces los padres pueden elegir inscribir a su hijo/a en una escuela privada por razones personales, como un deseo de dar a sus hijos/as una educación religiosa. Los niños/as cuyos padres han optado por inscribirlos en escuelas privadas no tienen el mismo derecho a los servicios de educación especial que tendrían si estuvieran en la escuela pública. Sin embargo, los niños/as en las escuelas privadas pueden tener derecho a alguna educación especial y servicios relacionados. Si ha colocado a su hijo/a en una escuela privada o está considerando hacerlo, Ud. puede obtener más información acerca de los derechos de su hijo/a por llamar a su sistema escolar local o al Departamento de Educación del Estado de Maryland.

4. ¿Qué es la instrucción en el hogar y en el hospital?

Los servicios de instrucción en el hogar y el hospital (a veces denominados "enseñanza en casa") son los servicios educativos proporcionados si su hijo/a no puede asistir a la escuela por razones físicas temporales o si se encuentra en crisis emocional. Si su hijo/a está en crisis emocional y está recibiendo enseñanza en casa, la enseñanza en casa no puede ser proporcionada por más de 60 días escolares consecutivos. Además, la casa de un niño/a no puede ser utilizada como un lugar de enseñanza mientras está esperando una colocación no pública o un cambio de colocación, o mientras el estudiante se encuentra suspendido de la escuela.

Si su hijo/a recibe enseñanza en casa, el equipo del IEP debe determinar el apropiado número de horas de servicio y desarrollar un programa de prestación de servicios. Todos los estudiantes, con y sin discapacidades, deben recibir *al menos* 6 horas de servicios educativos a la semana. A menudo, los sistemas escolares sólo ofrecen 6 horas de instrucción, pero Ud. debería solicitar tanta instrucción como su hijo/a pueda soportar. Para un estudiante con un IEP, el equipo del IEP debe determinar qué servicios adicionales debe recibir el estudiante según sus necesidades individualizadas. El sistema escolar también debe proporcionar los servicios relacionados, como terapia del habla o asesoramiento, que están en el IEP de su hijo/a.

El sistema escolar no debe obligarle a aceptar la enseñanza en casa de su hijo/a en lugar de un programa basado en la escuela. Si no está de acuerdo con la recomendación del sistema escolar de enseñanza en casa para su hijo/a, Ud. puede solicitar el proceso de mediación o una audiencia de proceso debido. Hasta el acuerdo de la mediación o una resolución de la audiencia, su hijo/a debe permanecer en la última colocación educativa aprobada, salvo en determinadas circunstancias. Por ejemplo, Ud. podría aceptar otra colocación, o el sistema escolar podría ir a una audiencia o al tribunal para obtener orden que declara que su hijo/a no puede regresar a la escuela porque él/ella representa un peligro.

5. ¿Qué derechos tiene Ud. durante las etapas de desarrollo del IEP y colocación del niño/a?

Los padres tienen algunos derechos importantes en estas etapas del proceso de educación especial.

A. Participación – Su derecho más importante es ser miembro del equipo del IEP, asistir a las reuniones del equipo del IEP, y participar en el desarrollo del IEP y la selección de la colocación de su hijo/a. Si no puede participar en persona, Ud. debería pedir participar por teléfono. Además,

Ud. puede llevar a alguien con Ud. para ayudar en la reunión, como amigo, familiar o profesional que trabaja con su hijo/a fuera de escuela.

B. Consentimiento – El primer IEP no se implementará hasta que Ud. lo acepte por firmarlo. No se necesita su consentimiento antes de que se puedan implementar IEPs subsiguientes.

C. Plazos – Dentro de 30 días calendarios de cuando el sistema escolar decide que su hijo/a necesita servicios de educación especial, el sistema escolar debe desarrollar el IEP. El IEP se debe implementar tan pronto como posible y debe estar en vigor al comienzo del año escolar. Si su hijo/a espera una colocación en una escuela no pública, tiene el derecho a permanecer en la escuela pública a menos que Ud. acepte otra colocación temporal o el sistema escolar obtenga una decisión de audiencia o una orden judicial para mantener a su hijo/a fuera de la escuela.

D. El Proceso de Mediación o la Audiencia de Proceso Debido – Ud. puede solicitar un proceso de mediación o una audiencia de proceso debido si no está de acuerdo con el IEP o la colocación, o si el sistema escolar tarda demasiado en desarrollar o implementar el IEP. (Vea: Vías para Resolver los Desacuerdos con el Sistema Escolar, página 22).

SERVICIOS DEL AÑO ESCOLAR EXTENDIDO (ESY por sus siglas en inglés)

Si los beneficios que su hijo/a obtuvo durante el año escolar estarían a riesgo sustancial si no recibiera servicios durante el verano, el sistema escolar debe proporcionar servicios del año escolar extendido. El equipo del IEP debe considerar seis factores diferentes en toma la decisión de si su hijo/a califica para los servicios del ESY. Si su hijo/a tiene habilidades de vida críticas que cumplen con uno o más de estos criterios, debe ser determinado elegible para ESY.

- 1) **Regresión / recuperación:** Este factor considera si su hijo/a tendrá o podría tener un retroceso (perder destrezas/habilidades) si no recibe los servicios del ESY, y si su hijo/a tomará mucho tiempo para recuperar (volver a tener) las habilidades que haya perdido durante las vacaciones escolares. No es necesario que su hijo/a realmente pierda o tome un largo tiempo en recuperar sus destrezas/habilidades (recuperación), sólo que es probable que la regresión/recuperación se surgirá, según la información disponible al equipo del IEP.
- 2) **Grado de progreso:** ¿Cuánto progreso ha hecho su hijo/a durante el año escolar? Si no ha progresado mucho, podría ser elegible para el ESY.
- 3) **Destrezas incipientes / oportunidades significativas:** ¿Está su hijo/a en el proceso de obtener una nueva habilidad de vida crítica como leer, aprender a ir al baño o caminar? Si es así, podría calificar para los servicios del ESY.
- 4) **Problemas de comportamiento:** ¿Tiene su hijo/a un comportamiento que interfiere con su capacidad para hacer progreso educativo? Si es así, podría calificar para los servicios del ESY.
- 5) **La naturaleza y/o la gravedad de la discapacidad:** Si su hijo/a tiene una discapacidad muy grave, especialmente si su progreso es muy lento, podría ser elegible para los servicios del ESY.
- 6) **Circunstancias especiales:** Su hijo/a podría calificar para los servicios del ESY si existe una situación inusual. Por ejemplo, su hijo/a podría haber perdido una buena parte

de instrucción en la escuela a causa de una enfermedad grave, o podría correr el riesgo de una colocación más restrictiva a menos que se le provean servicios del ESY.

La ley no define el término "habilidad de vida crítica", pero como suena, es una habilidad que es crucial para la vida del niño/a. Dependiendo de las circunstancias, incluyendo la edad y la etapa de desarrollo, puede ser una habilidad funcional como ir al baño, vestirse, caminar o comunicarse. También puede ser una habilidad académica, como la lectura o la escritura, o una habilidad social, emocional o conductual.

El equipo del IEP debe tomar una decisión acerca de los servicios del ESY anualmente. La reunión del IEP para determinar la elegibilidad para el ESY debe tener lugar en una fecha suficientemente temprana durante el año escolar para que tenga Ud. tiempo, si hace falta, para impugnar la decisión del sistema escolar antes de que comience la sesión de verano. El ESY debe ser individualizado para satisfacer las necesidades de su hijo/a, y se debe proporcionar en el ambiente menos restrictivo.

NOTA: Los servicios del ESY no son una extensión de tiempo en la escuela. Ellos no son automáticos. Tampoco se trata de un programa de enriquecimiento, ni se supone que enseñen a su hijo/a nuevas habilidades. Los servicios del ESY son servicios individualizados diseñados para dar a su hijo/a la capacidad de cumplir con ciertos objetivos de su IEP que no se pueden lograr sin educación más allá del año escolar regular. A veces, los padres están reacios a aceptar los servicios del ESY porque tienen programadas vacaciones u otras actividades. Si esto es el caso, no está obligado a aceptar los servicios, pero es posible que desee colaborar con el sistema escolar para tratar de encontrar un horario que ajusta a sus planes de verano y permita a su hijo/a a participar en los servicios del ESY.

VÍAS PARA RESOLVER DESACUERDOS CON EL SISTEMA ESCOLAR

1. ¿Qué es una reunión de IEP "facilitada"?

Cuando Ud. tiene una preocupación con respecto a la educación especial y los servicios relacionados de su hijo/a, lo primero que debe hacer es solicitar una reunión del IEP. En la reunión Ud. puede explicar sus preocupaciones y pedir que los miembros del equipo las traten. Otra opción es solicitar una reunión "facilitada" del IEP para que un "facilitador" externo, independiente y capacitado facilite la reunión. Un facilitador puede ayudar en el proceso del equipo del IEP, en particular cuando ha habido conflictos, desacuerdos, o problemas de comunicación entre los padres y el personal escolar. El facilitador no es miembro del equipo del IEP y no tiene relación con la escuela o los padres. Es la tarea del facilitador ayudar a dirigir la reunión. El facilitador debe asegurar que cada persona que asiste a la reunión, especialmente el padre, pueda participar plena y significativamente, y que se traten todas las preocupaciones. Durante toda la reunión, el facilitador permanece neutral y se centra en el proceso mientras el equipo toma las decisiones.

El padre o la escuela puede solicitar un facilitador. Sin embargo, ambas partes deben ponerse de acuerdo para utilizar este proceso voluntario. No todos los sistemas escolares ofrecen este servicio,

por lo que debe preguntar a su sistema escolar sobre la disponibilidad de reuniones de IEP facilitadas.

Los sistemas escolares que sí ofrecen los servicios de facilitación tienen su propio proceso para solicitar un facilitador. Para averiguar cómo solicitar el servicio, debe ponerse en contacto con la Oficina del Director de Educación Especial para el sistema escolar de su hijo/a o puede llamar a Mediación Comunitaria de Maryland a (301) 270-9700.

2. ¿Cómo se presenta una queja formal si Ud. cree que los derechos de de su hijo/a en educación especial han sido violados?

Si Ud. cree que los derechos de su hijo/a han sido violados, Ud. puede presentar una queja por escrito al Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE por sus siglas en inglés). (**Vea el Apéndice**, Formulario de Reclamo Educación Especial Estatal, página 55). Aunque Ud. puede presentar una queja sobre cualquier tema, este enfoque tiene más probabilidad de tener éxito cuando hay una violación procesal (como la falta de evaluar, desarrollar o implementar un IEP), un problema con una falta de recursos (como ningún maestro en el aula o ningún personal para proporcionar servicios como terapia física o del habla), o un problema por todo el sistema (como la violación de procedimientos de disciplina). Presentar una queja por lo general no es una buena opción cuando Ud. está en desacuerdo con el sistema escolar sobre qué programa es apropiado para su hijo/a, aunque Ud. puede presentar tal queja si lo desea. El MSDE no cambiará una decisión del equipo de IEP, pero sí investigará si el proceso de tomar decisiones cumplió con la ley.

La queja tiene que alegar una violación que ocurrió no más de 1 año antes de la fecha de la queja. La queja puede ser en la forma de una carta o puede utilizar el formulario de queja del MSDE. En la queja, Ud. debe declarar el nombre de su hijo/a, su fecha de nacimiento, el nombre de la escuela y del sistema escolar, y una explicación del problema. Ud. también debería enviar junto con la queja copias de documentos que Ud. cree que serían útiles, como el IEP de su hijo/a. Siempre mantenga una copia de cualquier queja que Ud. envíe. La queja debe ser enviada a:

Assistant State Superintendent
Division of Special Education/Early Intervention Services
Maryland State Department of Education
200 West Baltimore Street; Baltimore, MD 21201
(410) 767-0238 / (410) 333-8165 (fax)

MSDE debe investigar su queja y emitir una decisión por escrito dentro de 60 días de recibir su queja. Sin embargo, el plazo de 60 días puede ser extendido si hay circunstancias inusuales. Si se encuentra una violación, el MSDE puede ordenar al sistema escolar que arregle el problema. El MSDE puede también ordenar que el estudiante reciba servicios adicionales de educación para compensar la violación y cualquier pérdida de servicios debido a la violación.

<p>NOTA: Cuando se presenta una queja al MSDE, el estado debe proveer al sistema escolar local la oportunidad de responder a la queja. Esto puede incluir una propuesta del sistema escolar local para resolver la queja. El MSDE también debe dar a Ud. y al sistema escolar la oportunidad de aceptar participar en el proceso de mediación u otra forma de resolución del conflicto. Si Ud. y el sistema escolar aceptan esta opción, se puede extender el plazo de 60 días.</p>
--

A veces presentar una queja por escrito al Director de Educación Especial del distrito escolar también puede ser una manera eficaz de resolver un problema o una violación. Ud. puede solicitar que el sistema escolar investigue las presuntas violaciones y proporcione servicios educativos compensatorios. Mientras que no existe una fecha tope para este tipo de queja, el sistema escolar puede tratar de remediar el problema sin demora.

3. ¿Qué es el proceso de mediación?

El proceso de mediación es otra manera de resolver desacuerdos entre los padres y el sistema escolar. La mediación es el proceso donde una persona imparcial capacitada, llamada mediador, trata de ayudar a que el sistema escolar y Ud. lleguen a un acuerdo sobre el programa y los servicios de educación especial de su hijo/a. La mediación es más informal que una audiencia de proceso debido. Tanto Ud. como el sistema escolar tienen que estar de acuerdo para que ocurra mediación. Si llegan a un acuerdo, se pondrá en escrito. Si no llegan a un acuerdo, el intercambio realizado durante la mediación será confidencial y no se puede utilizar en ninguna audiencia de proceso debido en el futuro. Si el sistema escolar no lleva a cabo el acuerdo de mediación, Ud. puede acudir a los tribunales para hacer cumplir el acuerdo.

Un padre que solicita mediación debe hacer la solicitud por escrito. (**Vea el Apéndice: Solicitud de Mediación y Reclamo de Proceso Debido**, página 57). Una copia de la solicitud debe ser enviada al sistema escolar y a la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH por sus siglas en inglés). El OAH programará la sesión de mediación dentro de los 20 días calendario a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

Más información acerca de mediación, audiencias de proceso debido, y el proceso de hacer una queja también se puede encontrar en la página web de MSDE:

http://marylandpublicschools.org/MSDE/divisions/earlyinterv/complaint_investigation/

4. ¿Qué es una audiencia de proceso debido?

Una audiencia de proceso debido es una manera formal de resolver un conflicto entre Ud. y el sistema escolar sobre el programa educativo de su hijo/a. Un juez de derecho administrativo, nombrado a través de la Oficina Estatal de Audiencias Administrativas, dirige la audiencia.

Durante el proceso de IEP, el sistema escolar en última instancia conserva control de cada decisión. Por solicitar una audiencia, Ud. puede quitarle al sistema escolar el control de la toma de decisiones. En este caso el oficial de la audiencia tomará la decisión. La audiencia puede abordar cualquier cuestión relacionada con la provisión de educación especial y servicios relacionados a su hijo/a. Sin embargo, para obtener una audiencia de proceso debido, Ud. debe presentar la solicitud dentro de 2 años de la fecha en la que Ud. supo o debía haber sabido de la supuesta violación.

NOTA: Los padres tienen riesgo de tener que pagar los honorarios del abogado del sistema escolar si los padres presentan una solicitud de una audiencia de proceso debido por un propósito inapropiado, como para hostigar, crear demora no necesaria, o para aumentar el costo de litigio sin necesidad. Por la complejidad del proceso y el riesgo de tener que pagar los honorarios del sistema escolar, los padres deberían considerar buscar asistencia legal antes de presentar solicitud de una audiencia de proceso debido.

5. *¿Cómo se puede solicitar una audiencia de proceso debido?*

Ud. puede solicitar una audiencia a través de una solicitud por escrito a la escuela de su hijo/a y a la Oficina de Audiencias Administrativas. Su solicitud de una audiencia de proceso debido debe incluir las siguientes informaciones:

- El nombre y la dirección del niño/a,
- El nombre de la escuela del niño/a,
- Una descripción del problema y los hechos relacionados con el problema, y
- Ideas o sugerencias para resolver el asunto.

Ud. puede pedirle al sistema escolar una copia del formulario que Ud. necesitará para solicitar una audiencia. Una copia también está incluida en la parte de atrás de este manual. (**Vea el Apéndice: Solicitud de Mediación y Reclamo de Proceso Debido**, página 56). También puede pedirle al sistema escolar o al Departamento de Educación del Estado de Maryland una copia de las guías sobre el proceso de mediaciones y audiencias de proceso debido y una lista de recursos de bajo costo.

6. *¿Qué se puede esperar después de que Ud. o el sistema escolar solicita una audiencia de proceso debido?*

Cuando Ud. hace una solicitud de audiencia, el sistema escolar tendrá que enviarle una respuesta si aún no le ha dado aviso previo por escrito. (**Vea** la página 14 para la definición de "aviso previo por escrito.")

Si el *sistema escolar* solicita una audiencia de proceso debido, Ud. tendrá que presentar una respuesta dentro de 10 días de recibir la solicitud de audiencia del sistema escolar. Su respuesta debe abordar las cuestiones presentadas en la reclamación del sistema escolar.

Cuando Ud. pide una audiencia, la audiencia no se programa inmediatamente. La Oficina de Audiencias Administrativas (OAH por sus siglas en inglés) programará primero una conferencia telefónica previa a la audiencia cuando recibe la solicitud. Durante la conferencia previa a la audiencia, el juez de derecho administrativo trabajará con las partes para determinar la duración de la audiencia y la programará según esta información. Si una parte ha solicitado una audiencia y mediación, la OAH programará la conferencia telefónica previa a la audiencia en el día de la mediación, cuando las partes ya estén juntas. Si sólo se solicita una audiencia, la OAH convocará la conferencia aproximadamente 15-20 días después de cuando reciba la notificación de los resultados de la reunión de resolución. Si sólo se solicita un proceso de mediación, una conferencia previa a la audiencia no es necesaria.

7. *¿Qué es una sesión de resolución?*

Dentro de 15 días de recibir su solicitud para una audiencia de proceso debido, el sistema escolar debe programar una sesión de resolución. Esto es una reunión para tratar de resolver la situación. Alguien del sistema escolar que tiene poder de decisión debe estar presente en esta reunión. El sistema escolar no puede llevar a su abogado a menos que Ud. lleve a un abogado. Tanto Ud. como el sistema escolar pueden acordar renunciar (no realizar) esta sesión, si Ud. cree que no va a ser útil.

Si Ud. cree que una sesión de resolución no ayudaría, Ud. puede aceptar ir a el proceso de mediación o directamente a una audiencia de proceso debido.

Si la situación se resuelve en la sesión de resolución, Ud. y el sistema escolar desarrollarán un acuerdo por escrito. Ud. o el sistema escolar puede anular (cancelar) este acuerdo durante un periodo de 3 días; de lo contrario se convierte en un acuerdo final que se puede hacer cumplir en los tribunales.

Si no se resuelve la cuestión en la sesión de resolución, la audiencia debe ser programada y la decisión emitida dentro de 45 días de la sesión de resolución. Ud. puede solicitar que la audiencia ocurra en un lugar conveniente para Ud., como por ejemplo la sede del sistema escolar en vez de en la Oficina de Audiencias Administrativas. Para obtener más información, puede contactar a la OAH al (410) 229-4100.

8. *¿Necesita un abogado en la audiencia?*

Algunos padres pueden eficazmente proteger los derechos de sus hijos/as en las audiencias. Pero a menudo, el sistema escolar lleva a un abogado a la audiencia y muchos padres se sienten incómodos al estar solos en la audiencia. Ud. tiene el derecho a llevar un abogado, un defensor, o un amigo para ayudarlo en la audiencia. El sistema escolar también debe darle información acerca de los servicios legales gratuitos y de bajo costo. Si gana la audiencia, Ud. puede acudir a los tribunales para tratar de obtener honorarios de la escuela para su abogado. Sin embargo, si Ud. pierde la audiencia, le pueden pedir que pague Ud. los honorarios del abogado del sistema escolar. Si es posible, debería consultar con un abogado antes de solicitar una audiencia de proceso debido.

9. *¿Qué sucede durante una audiencia de proceso debido?*

Por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia, Ud. debe entregarle al sistema escolar copias de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones, que se utilizarán en la audiencia y los nombres de todos los testigos. Si Ud. no lo hace, no podrá utilizar los documentos o los testigos en la audiencia salvo que el sistema escolar lo autorice.

El juez de derecho administrativo generalmente comienza una audiencia de proceso debido por revisar las cuestiones del caso. Tanto Ud. como el sistema escolar tienen la oportunidad de hacer una declaración de apertura. En esta declaración, Ud. puede explicar lo que quiere para su hijo/a y las evidencias que va a presenta.

Generalmente, la persona o lado (llamada una "parte" en el proceso de audiencia) que propone un cambio en la identificación, programa o colocación del niño/a presenta primero. Cada parte interroga a sus testigos. Los testigos de cada parte se pueden contra interrogar por la otra parte. El juez de derecho administrativo también puede hacerles preguntas a los testigos. Las partes también pueden presentar documentos como expedientes escolares, los resultados de pruebas, e informes médicos.

Después de que testifican todos los testigos, cada parte tiene la oportunidad de hacer una declaración de clausura. La declaración de clausura es una oportunidad para resumir lo que ha sucedido en la audiencia y argumentar su lado del caso.

Después de que termine la audiencia, el juez de derecho administrativo tomará una decisión. A veces la decisión se anuncia en la audiencia, pero generalmente se da pocos días después por escrito. Incluso si el juez de derecho administrativo anuncia la decisión en la audiencia, debe también dar una decisión por escrito.

10. ¿Qué es la "carga de la prueba" y quién tiene que aportar la carga de la prueba en las audiencias de proceso debido?

La carga de la prueba, o más exactamente, la carga probatoria, es el requisito de presentar suficientes pruebas al juez para probar el caso. La parte que solicita una audiencia de proceso debido tiene la carga de la prueba. Por lo general, los padres piden las audiencias de proceso debido. Por lo tanto, tienen la carga de convencer al juez de derecho administrativo que tienen razón y que el juez administrativo debería decidir en favor del niño/a. Sin embargo, si un padre pide una evaluación independiente y el sistema escolar se niega y pide una audiencia de proceso debido, el sistema escolar asume la carga de probar que su evaluación es apropiada y que no debería tener que pagar por una evaluación independiente.

11. ¿Qué pasa si Ud. pierde el caso en la audiencia?

La parte que pierda la audiencia puede apelar a un tribunal estatal o federal. El recurso a los tribunales debe hacerse dentro de 120 días de la decisión de la audiencia.

12. ¿Qué le sucede a su hijo/a durante la audiencia o en el proceso de apelación?

Su hijo/a tiene el derecho a permanecer en su última colocación aprobada hasta que el proceso de apelación se haya completado. Esta colocación en general no se puede cambiar a menos que Ud. y el sistema escolar estén de acuerdo. Este requisito es conocido como "permanecer en el sitio." Sin embargo, **hay excepciones a la disposición de "permanecer en el sitio."** Si el sistema escolar cree que su hijo/a presenta demasiado peligro para permanecer en la escuela, el sistema escolar puede sacarlo de la escuela por un período de hasta 10 días, pero *tiene que* ir a una audiencia o al tribunal para tratar de obtener una orden para prohibir a su hijo/a en la escuela por más de 10 días, a menos que Ud. y la escuela acepten otra colocación. Además, si el sistema escolar transfiere a su hijo/a a un ambiente educativo provisional alternativo durante una suspensión o expulsión, este ambiente educativo provisional alternativo sería considerado como la colocación de "quedarse en el mismo sitio" durante una audiencia de proceso debido para impugnar la suspensión disciplinaria. (**Vea:** Suspensión, Expulsión y Otras Acciones Disciplinarias, página 28).

13. ¿Qué pasa si Ud. gana la audiencia?

Después de que el juez de derecho administrativo dicta la decisión, el sistema escolar debe implementar la decisión a menos que el sistema escolar apele al tribunal estatal o federal y pida, y se le conceda, una suspensión de la orden. Sin embargo, si el sistema escolar apela una decisión en la que la oficina de audiencias está de acuerdo con los padres de que un cambio de colocación es apropiado, el sistema escolar debe implementar la nueva colocación. La nueva colocación se convierte en la colocación de "quedarse en el mismo sitio" durante la apelación.

14. *¿Cuáles son los honorarios del abogado?*

Si Ud. tiene un abogado y Ud. gana toda o una parte de su apelación, es posible que pueda obtener fondos del distrito escolar por el trabajo que hizo su abogado en el caso de su hijo/a. Ud. debe hablar de esta posibilidad con cualquier abogado que contrate. Ud. no podrá recuperar los gastos de los expertos que testifiquen por su hijo/a.

Como se dijo anteriormente, los padres y/o sus abogados pueden correr el riesgo de tener que pagar los honorarios de los abogados del sistema escolar si los padres o sus abogados presentan una solicitud de una audiencia de proceso debido para un propósito no apropiado, como para hostigar, causar una demora innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

NOTA: Los honorarios del abogado pueden ser reducidos o negados si la solicitud de audiencia no incluye el nombre del estudiante y su dirección, el nombre de la escuela a la que el niño/a asiste, una descripción del problema y los hechos relacionados, y una resolución propuesta del problema en la medida en que haya una conocida y disponible a los padres en el momento en que se hace la solicitud de audiencia.

SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y OTRAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

1. *¿Puede su hijo/a ser suspendido o expulsado de la escuela?*

Un niño/a con una discapacidad puede ser suspendido por hasta 10 días escolares consecutivos en la misma manera que un estudiante de educación regular. El sistema escolar no tiene que considerar si la conducta fue relacionada con la discapacidad antes de suspender al estudiante por menos de 10 días.

Sin embargo, las leyes federales y estatales ofrecen protección a los estudiantes con discapacidades que enfrentan suspensiones de *más de* 10 días o la expulsión. (La expulsión es el despido de un estudiante del sistema escolar, aunque también puede ser por un período de tiempo determinado, como un semestre). En el caso de exclusiones de más de 10 días, el sistema escolar debe seguir ciertos procedimientos y determinar si la conducta fue relacionada con la discapacidad del estudiante. Un niño/a cuyos problemas de comportamiento no están relacionados con su discapacidad puede estar sujeto a los procedimientos y sanciones normales de suspensión o expulsión.

2. *¿Qué derechos tiene su hijo/a si es suspendido de la escuela por un máximo de 10 días escolares consecutivos?*

Un sistema escolar puede sacar de la escuela a un estudiante con discapacidad por un periodo de hasta 10 días escolares consecutivos si el sistema escolar utiliza el mismo procedimiento con los estudiantes que no tienen discapacidades. Se considera una suspensión una ausencia con excusa. Ud. debería pedir a la escuela que provea todo el trabajo que su hijo/a pierda por la suspensión.

3. ¿Puede ser su niño/a sometido a una serie de suspensiones de corto plazo?

El personal escolar no está autorizado a someter a un estudiante con una discapacidad a múltiples suspensiones de corto plazo si las suspensiones se convierten en un "patrón de exclusión." El sistema escolar puede suspender a un estudiante con una discapacidad por incidentes distintos de mala conducta. Por ejemplo, un estudiante puede ser suspendido durante 3 días en un mes, después por 1 día en el mes siguiente, y 2 días en otro mes. Sin embargo, esto no es admisible si la serie de suspensiones se convierte en un "patrón de exclusión," que equivale efectivamente a un "cambio de colocación."

Si las suspensiones suman a un total de más de 10 días escolares en un año escolar, el equipo del IEP debe determinar si existe un patrón de exclusión. El equipo debe considerar varios factores, como si el comportamiento es muy similar entre una suspensión y otra, la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo durante que el niño/a es suspendido, y la diferencia de tiempo entre una suspensión a otra.

Si su hijo/a ha sido suspendido por un total de más de 10 días en un año escolar, Ud. debería considerar la posibilidad de solicitar una reunión de IEP para examinar si ha habido un patrón de exclusión. Debería asistir a esta reunión y explicar el efecto que las suspensiones tienen sobre su hijo/a. El equipo también debería revisar el IEP de su hijo/a y su plan de intervención para el comportamiento, si este existe. Si no hay ningún plan de intervención para el comportamiento, debe considerar la posibilidad de solicitar que el equipo realice una evaluación del comportamiento funcional y desarrollar un plan de intervención para el comportamiento. A veces un niño/a con una discapacidad identificada también puede tener otra discapacidad que ha causado el comportamiento. También puede pedir que el equipo del IEP considere si su hijo/a pueda tener una discapacidad que aún no ha sido identificado.

Si el equipo del IEP determina que ha habido un patrón de exclusión, el equipo del IEP debe determinar si la conducta fue una "manifestación" de la discapacidad de su hijo/a. (Vea la página 31 para más información sobre las determinaciones de manifestaciones). Si se encuentra manifestación, su hijo/a debe regresar a la escuela si está suspendido en ese momento. Si el equipo del IEP decide que las suspensiones de corto plazo de su hijo/a no forman un "patrón de exclusión", y Ud. está en desacuerdo, puede solicitar inmediatamente una audiencia de proceso debido o un proceso de mediación.

<p>NOTA: Después de que un estudiante con discapacidades ha sido suspendido de la escuela por más de 10 días escolares en el mismo año escolar, el sistema escolar debe proporcionarle servicios de educación especial al estudiante durante cualquier día adicional de suspensión. Los servicios deben permitirle al estudiante que haga progreso en el currículo general y avanzar adecuadamente hacia el logro de los objetivos establecidos en su IEP. En este caso, el personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determina el alcance de los servicios necesarios para permitir que el estudiante progrese adecuadamente en el currículo general y avance hacia el logro de las metas de su IEP.</p>

4. ¿Puede el personal escolar enviar a un niño/a a casa antes del fin del día escolar debido a un problema de conducta sin suspenderlo/a?

No. Desgraciadamente, sin embargo, los administradores escolares a veces deciden mandar a un estudiante a casa temprano por llamar al padre para que venga a recoger al estudiante. Esto es una suspensión y los derechos de proceso debido aplican. Ud. debería pedirle al administrador escolar que le provea por escrito la razón por la que el estudiante está siendo enviado a casa. Si existe un plan de intervención para el comportamiento, debe preguntar qué medidas se han tomado para tratar la conducta de su hijo/a. Si el personal escolar no siguió el plan de intervención para el comportamiento, debe solicitar que su hijo/a permanezca en la escuela. No es inusual que los estudiantes tengan una gran cantidad de tiempo fuera de la escuela a causa de numerosas “vueltas a casa” o suspensiones disciplinarias. Si su hijo/a está siendo enviado a casa con regularidad, Ud. debe considerar la posibilidad de solicitar una reunión de emergencia del equipo del IEP y/o presentar una queja formal. (Vea la página 23 para más de quejas).

5. ¿Cuándo puede su niño/a ser suspendido de la escuela por más de 10 días escolares consecutivos?

Existen tres maneras en que su niño/a puede ser suspendido de la escuela por más de 10 días escolares consecutivos.

1. **La conducta no está relacionada con una discapacidad.** Se puede suspender su hijo/a por más de 10 días escolares consecutivos si el sistema escolar recomienda una suspensión a largo plazo y el equipo del IEP determina que la conducta no estuvo relacionada con la discapacidad de su hijo/a.
2. **La conducta trata de drogas, armas o daño físico grave.** El personal escolar puede mandar un cambio en la colocación de su hijo/a a un “ambiente educativo provisional alternativo” por un máximo de 45 días escolares si:
 - a. Su hijo/a lleva una arma a la escuela o a un evento escolar, o tiene una arma en la escuela (en una taquilla, por ejemplo) o en un evento escolar, **o**
 - b. Su hijo/a tiene o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de drogas ilegales mientras está en la escuela o en un evento escolar, con conocimiento, **o**
 - c. Su hijo/a ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela o en un evento escolar.
3. **Un oficial de audiencia puede mandar cambio en la colocación de su hijo/a a un “ambiente educativo provisional alternativo ” por hasta 45 días si:**
 - a. Determina que el sistema escolar ha demostrado, por la preponderancia de la evidencia, que mantener a su hijo/a en su colocación actual tiene mucha probabilidad de causar daño a su hijo/a o a otros; **y**
 - b. Considera si la ubicación de su hijo/a es apropiada, **y**
 - c. Considera si el sistema escolar ha realizado esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de daño en la colocación actual de su hijo/a, incluyendo el uso de ayudas y servicios suplementarios; **y**
 - d. Determina que el ambiente educativo provisional alternativo le permite a su hijo/a a seguir participando en el currículo general, recibir los servicios y modificaciones incluidos en el IEP, cumplir las metas del IEP, y recibir servicios y modificaciones diseñados para hacerle frente al comportamiento de su hijo/a para que no vuelva a ocurrir.

6. ¿Qué sucede si se recomienda que su hijo/a sea suspendido por más de 10 días escolares consecutivos?

Si el sistema escolar quiere suspender a su hijo/a con una discapacidad por más de 10 días escolares consecutivos en un año escolar, le debe notificar a Ud. de la propuesta de suspensión a largo plazo. Además, el equipo del IEP debe reunirse dentro de 10 días escolares de la fecha en que su hijo/a fue excluido de la escuela. Como ocurre con todas las reuniones del equipo del IEP, Ud. tiene el derecho a participar en esta reunión. En la reunión del equipo del IEP, el equipo debe decidir si la conducta de su hijo/a (lo que hizo su hijo/a que dio como resultado la acción disciplinaria) está relacionada con su discapacidad. **Esta reunión se conoce generalmente como la reunión de "manifestación" del equipo del IEP.**

En la determinación de manifestación, el equipo debe considerar toda la información pertinente, incluyendo la información que los padres proporcionan, las observaciones del maestro del niño/a y el IEP. El equipo del IEP debe encontrar que la conducta de su hijo/a estaba relacionada con su discapacidad si:

- 1) Determina que la conducta de su hijo/a fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial a, su discapacidad, o
- 2) Determina que la conducta de su hijo/a fue el resultado directo de la falta del sistema escolar de poner en práctica su IEP.

7. ¿Qué ocurre si el equipo del IEP determina que no hay relación entre el comportamiento de su hijo/a y la discapacidad?

Si el equipo determina que la conducta de su hijo/a no fue una manifestación de su discapacidad, se pueden usar los procedimientos disciplinarios de la educación regular. Sin embargo, el sistema escolar no puede dejar de proporcionar los servicios de educación especial a su hijo/a. Mientras dura la suspensión, un niño/a debe recibir los servicios que le permiten participar en el currículo general, aunque en un ambiente diferente, y hacer progreso hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP.

Si el equipo del IEP decide que la conducta de su hijo/a no está relacionada con su discapacidad y Ud. está en desacuerdo con la decisión, Ud. tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido. Al mismo tiempo, también puede apelar la exclusión de su hijo/a de la escuela por el proceso de educación regular por escribir al superintendente del sistema escolar. Si Ud. solicita una audiencia de proceso debido para impugnar la determinación de manifestación, su hijo/a permanecerá en el ambiente educativo provisional alternativo hasta que la apelación se resuelva o hasta el final del periodo de suspensión, cualquiera que suceda primero.

8. ¿Qué ocurre si el equipo del IEP determina que el comportamiento de su hijo/a sí está relacionado con su discapacidad?

Si el equipo del IEP decide que la conducta de su hijo/a está relacionada con su discapacidad, debe ser reintegrado a su colocación original tan pronto como posible. Sin embargo, si el incidente tuvo que ver con drogas, armas, o lesiones corporales graves, el sistema escolar todavía puede colocar a

su hijo/a en un ambiente educativo provisional alternativo por un máximo de 45 días, incluso si el equipo encontró "manifestación."

Además, cuando existe una suspensión, el equipo del IEP debe analizar si el programa de su hijo/a sigue siendo adecuado o si debe cambiarse. A veces, cambios en el programa como la adición de más servicios relacionados o metas y estrategias de comportamiento pueden hacer el programa apropiado. Estos cambios deben incluirse en el IEP.

9. ¿Qué es una evaluación de comportamiento funcional?

Una evaluación de comportamiento funcional analiza la conducta del estudiante, intenta averiguar las razones por las que ocurre el comportamiento, y determina como abordarlo. Si su hijo/a se enfrenta a una suspensión disciplinaria o está siendo trasladado a un ambiente educativo provisional alternativo, el equipo del IEP debe determinar si se completó una evaluación de comportamiento funcional y si su hijo/a ya tiene un plan de intervención para el comportamiento para hacer frente al comportamiento.

Si su hijo/a no tiene una evaluación de comportamiento funcional o no tiene un plan de intervención para el comportamiento, el equipo del IEP debe reunirse dentro de 10 días hábiles de la suspensión para desarrollar un "plan de evaluación de la conducta funcional" para abordar el comportamiento que dio lugar a la acción disciplinaria. Después de completar la evaluación, el equipo del IEP debe reunirse nuevamente para desarrollar un plan de intervención para el comportamiento. Si el estudiante ya tiene un plan de intervención para el comportamiento, el equipo del IEP debe revisar el programa y hacer las modificaciones necesarias para abordar el comportamiento del estudiante.

10. ¿Qué decisiones relativas a la disciplina se pueden apelar?

Ud. puede apelar cualquier decisión relativa a una acción disciplinaria por solicitar una audiencia de proceso debido o una mediación. Por ejemplo, si Ud. no está de acuerdo con las decisiones del equipo del IEP acerca de la relación entre el comportamiento de su hijo/a y su discapacidad (la decisión de manifestación), Ud. tiene el derecho a apelar la determinación y solicitar una audiencia de proceso debido. También puede apelar la decisión del sistema escolar de colocar a su hijo/a en una colocación alternativa de 45 días por solicitar una audiencia de proceso debido.

Si Ud. solicita una audiencia de proceso debido para apelar una suspensión o expulsión, el proceso de audiencia será acelerado. La audiencia debe tener lugar dentro de 20 días escolares a partir de la fecha de la solicitud de audiencia. Durante la apelación, su hijo/a permanecerá en la colocación educativa alternativa temporal hasta que se obtenga una decisión del juez de derecho administrativo o hasta el final del periodo de suspensión o hasta el final de una colocación de 45 días, según lo que suceda primero. Si el sistema escolar cree que su hijo/a es peligroso, puede solicitar una audiencia acelerada para tratar de demostrar que su hijo/a no debe volver a su colocación original después del periodo de 45 días.

Si un juez de derecho administrativo considera que su hijo/a representa una amenaza física para sí mismo o a otros y Ud. no está de acuerdo, puede apelar la decisión al tribunal estatal o federal. Ud. debe obtener el asesoramiento de un abogado o defensor si su hijo/a está en esta situación.

11. ¿Qué sucede si su hijo/a es suspendido de la escuela y no está en educación especial?

A veces hay razones para creer que un niño/a puede tener una discapacidad que todavía no ha sido identificada. De hecho, muchos niños/as son identificados como niños con discapacidades en necesidad de educación especial solamente después de un incidente disciplinario en la escuela.

Los procedimientos disciplinarios descritos arriba aplicarán a su hijo/a si el sistema escolar tenía "conocimiento," antes de la acción disciplinaria a su hijo/a, de que su hijo/a era elegible para educación especial. Se considera que un sistema escolar tiene este conocimiento si Ud. escribió al personal escolar de sus preocupaciones de que su hijo/a podría necesitar educación especial, o solicitó una evaluación. También se considera que el sistema escolar tenía este conocimiento si el maestro de su hijo/a u otro empleado del sistema escolar expresó preocupaciones específicas acerca de un patrón de comportamiento de su hijo/a al director de educación especial u otros supervisores.

Si hay razones para creer que su hijo/a puede tener una discapacidad y necesitar educación especial, su hijo/a debe ser inmediatamente referido al equipo del IEP para ser evaluado para educación especial. Si se determina que su hijo/a es elegible para educación especial, y que su comportamiento está relacionado con su discapacidad, se debe devolver a la escuela. En algunos casos, su hijo/a podría recibir servicios educativos compensatorios por los días que estuvo excluido de la escuela.

Si Ud. cree que su hijo/a puede tener una discapacidad relacionada con el comportamiento que dio lugar a la acción disciplinaria en su contra, debería solicitar de inmediato una reunión del equipo del IEP y proporcionarle al equipo informes médicos o cualquier otra información que tenga que apoye su posición. Si el sistema escolar no permite que su hijo/a regrese a la escuela mientras se le evalúa, tiene que apurar (acelerar) el proceso de evaluación.

12. ¿Puede el sistema escolar usar restricción física o aislar a un niño/a?

La restricción física es el uso de fuerza que restringe el movimiento de un estudiante. Aislamiento es la colocación de un estudiante a solas en una habitación e impedir que salga. La restricción o el aislamiento sólo se pueden utilizar en las siguientes situaciones:

- 1) Existe una situación de emergencia y la restricción o aislamiento es necesaria para proteger al estudiante y a otras personas de daño físico grave e inminente después de que se intentaron otras intervenciones menos intrusas u otras fueron consideradas inapropiadas.
- 2) El IEP o el programa de comportamiento del niño/a describe las circunstancias y comportamientos específicos en los que la restricción o aislamiento se pueden utilizar, o
- 3) Uno de los padres de un estudiante sin discapacidades ha dado su consentimiento por escrito mientras un programa de comportamiento está siendo desarrollado.

Si el equipo del IEP determina que la restricción va a ser utilizado como una intervención de comportamiento, debe incluirse en el IEP o en el plan de intervención para el comportamiento. (Vea a continuación si se ha utilizado restricción y no está en el IEP). Debe realizarse por personal capacitado y sólo se puede usar fuerza razonable. La restricción mecánica, que es un dispositivo o materia utilizado para restringir el movimiento de un estudiante, está prohibida en todas las escuelas públicas en Maryland y en la mayoría de las escuelas no públicas.

Si el equipo del IEP determina que el aislamiento va a ser utilizada como una intervención de conducta, también debe reflejarse en el IEP o el plan de intervención para el comportamiento. Debe

tener lugar en una habitación donde el niño/a estará seguro y se pueda ver en todo momento. El aislamiento sólo puede ser aplicado por personal capacitado y el niño/a debe ser reevaluado, como mínimo, cada 30 minutos.

13. ¿Qué otras normas se aplican a la utilización de restricción física y aislamiento?

El personal escolar debe documentar cada incidente de restricción o aislamiento y debe incluir los datos siguientes:

- Otras intervenciones menos intrusas que fallaron o que se consideraron inapropiadas;
- La ocurrencia inmediata que tuvo lugar antes de la utilización de restricción o aislamiento;
- El comportamiento que llevó a la intervención;
- Los nombres y firmas del personal escolar que observó el comportamiento que motivó el uso de la restricción;
- Los nombres de los empleados que ejecutaron y supervisaron el uso de la restricción o aislamiento;
- Si se utilizó restricción, el tipo de restricción;
- Si se utilizó aislamiento, la justificación para iniciar el uso de aislamiento;
- La duración de la restricción o aislamiento;
- El comportamiento del estudiante y su reacción durante la intervención, y
- El administrador que fue informado del uso de la restricción o aislamiento.

Además, los padres o tutores deben ser notificados por escrito u oralmente dentro de 24 horas del uso de restricción o aislamiento.

14. ¿Qué ocurre si su niño/a no tiene restricción o aislamiento en su IEP?

Si el personal escolar utiliza restricción o aislamiento para su hijo/a y el IEP o el plan de intervención para el comportamiento no incluye estas intervenciones, el equipo del IEP debe reunirse dentro de 10 días hábiles para examinar la necesidad de una evaluación de comportamiento funcional y un plan de intervención para el comportamiento

Al revisar o modificar el IEP o un plan de intervención para el comportamiento, el equipo debe considerar: 1) la información existente acerca del niño/a (salud, física, psicológica, psicosocial), 2) la información del padre, maestros y proveedores de servicios, y 3) la colocación actual. Si restricción o aislamiento está incluido en el IEP del niño/a, el IEP debe describir con qué frecuencia el equipo del IEP se reunirá para revisar y modificar el IEP y/o plan de intervención para el comportamiento.

Si se utiliza restricción o aislamiento con un niño/a que no está identificado por tener una discapacidad, el estudiante se referirá inmediatamente al equipo de servicios de estudiante de la escuela o a un equipo del IEP.

15. ¿Qué es la "exclusión" y cuando puede utilizarlo?

La exclusión ocurre cuando un estudiante es colocado en un lugar con supervisión por un período limitado a fin de que recupere el control de sí mismo. Cuando el personal escolar pone a un estudiante en exclusión, el estudiante no recibe instrucción ni servicios de educación especial, incluyendo servicios relacionados. La exclusión sólo se puede utilizar 1) si la conducta del estudiante injustificadamente interfiere con su aprendizaje o el aprendizaje de los demás, o 2) en

caso de emergencia para proteger al estudiante y a otros de un daño inminente. La exclusión debe hacerse en un lugar seguro y abierto (no cerrado con llave) donde el niño/a pueda ser observado. Un período de exclusión no puede durar más de 30 minutos.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES

La ley federal le garantiza el acceso a los expedientes escolares de su hijo/a que mantiene el sistema escolar. Por lo general, se rigen los expedientes escolares por una ley que se llama la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA por sus siglas en inglés), que tiene su reglamento y políticas propios que rigen acceso a, divulgación de y corrección de expedientes. La IDEA también garantiza su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de su hijo/a. Ud. tiene el derecho de revisar todos los expedientes oficiales archivados sobre su hijo/a. Ud. también tiene derecho a revisar los expedientes elaborados por o recibidos por el personal escolar. Incluso si alguien fuera del sistema escolar ha creado el documento (por ejemplo, el informe de un médico), si es parte del expediente escolar de su hijo/a, Ud. puede revisarlo.

La escuela debe responder sin demora a su solicitud de revisión de los expedientes de su hijo/a y en ningún caso demorarse más de 45 días de la fecha de su solicitud. Si el director o administrador de la escuela de su hijo/a no responde a su solicitud, Ud. debería escribirle al superintendente del sistema escolar, indicando que la IDEA exige que la escuela provea los expedientes sin "demora innecesaria."

Muchos sistemas escolares mantienen tres o más archivos separados para cada niño/a. Estos archivos separados generalmente se llaman el archivo acumulativo, el de salud, y el confidencial. Los expedientes disciplinarios pueden mantenerse por separado. Ud. debería recordar pedir ver todos los archivos acerca de su hijo/a. Ud. también puede pedir copias de cualquier expediente que pueda estar mantenido electrónicamente.

Si Ud. cree que cualquiera de la información en los expedientes de su hijo/a es incorrecta o inexacta, puede solicitarle al sistema escolar que corrija el expediente. Si el sistema escolar se niega a hacerlo, Ud. tiene el derecho de solicitar una audiencia para impugnar la denegación. Incluso si Ud. pierde en esa audiencia, Ud. tiene el derecho de añadir su propia explicación de la información en los expedientes de su hijo/a. Si los expedientes de su hijo/a son divulgados a otra persona, su explicación también tendrá que formar parte del expediente.

Ud. tiene el derecho de solicitar copias de todos los expedientes escolares de su hijo/a. Se permite que el sistema escolar cobre una cuota "razonable" por copias de expedientes si la cuota no efectivamente impide que un padre vea y revise los expedientes. La cuota suele ser el costo real de copiar cada página. El sistema escolar no puede cobrarle una tarifa de búsqueda y recuperación de los expedientes. En una reunión del equipo del IEP, a Ud. no se le cobrarán los documentos compartidos.

INCLUIR A SU HIJO/A EN PROGRAMAS FUERA DEL DÍA ESCOLAR

Un programa fuera del día escolar (OST por sus siglas en inglés) es un programa o actividad en el que los niños participan en actividades académicas, atléticas, recreativas o culturales con otros jóvenes fuera del día escolar, antes o después del día escolar o durante el verano. Para muchos padres y tutores de niños con discapacidades, puede ser un proceso difícil y frustrante encontrar actividades fuera del día escolar que sean seguras y accesibles.

Todos los niños, incluyendo aquellos con discapacidades, deberían poder participar en programas y actividades de OST. Participar en actividades divertidas y agradables fuera del día escolar es bueno para todos los niños. Dar la oportunidad a jóvenes con y sin discapacidades de participar juntos beneficia a todos.

Si Ud. pregunta a un programa de OST si su hijo/a puede participar en un programa o actividad, la respuesta debería ser “¡Sí!” Su hijo/a debería poder participar plenamente en un programa de OST – incluso si significa que el programa necesitará hacer cambios para acomodar a su hijo/a. La ley requiere que casi todos los programas de OST, sean lo que sean su tamaño, tomen pasos necesarios para que todos los niños puedan participar segura y significativamente.

ACOSO, HOSTIGAMIENTO O INTIMIDACIÓN

1. ¿Qué es el acoso, el hostigamiento o la intimidación?

El acoso, el hostigamiento o la intimidación se prohíbe en todas las escuelas públicas y no públicas en Maryland. Se define como conducta intencional, incluyendo conducta verbal, física o escrita o una comunicación electrónica intencional (de un aparato electrónico, incluyendo teléfono, celular, computadora o biper). Esta conducta tiene que crear un ambiente educativo hostil por interferir sustancialmente con los beneficios, oportunidades o desempeño educativo de un niño/a, o con el bienestar físico o psicológico de un niño/a. Para considerarse el acoso, el hostigamiento o la intimidación, la conducta tiene que:

- ser motivada por una característica personal real o percibida incluyendo raza, origen nacional, estado civil, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, abolengo, rasgos físicos, estado socioeconómico, estado familiar, o capacidad o discapacidad física o mental; o
- ser amenazador o intimida gravemente; y,
- ocurrir en propiedad escolar, durante una actividad o evento escolar, o en un autobús escolar; o
- sustancialmente afectar la operación ordenada de una escuela.

Esta definición no distingue entre estudiantes y personal escolar. Cuando ocurre esta conducta, se considera el acoso, el hostigamiento o la intimidación y está prohibida.

2. ¿Qué debe hacer el sistema escolar sobre el acoso, el hostigamiento o la intimidación?

Cada sistema escolar en Maryland, incluyendo las escuelas no públicas, debe tener política que prohíbe este tipo de conducta. La política debe describir el proceso para reportar incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación además de las consecuencias de perpetrar tal conducta. Los sistemas escolares deben investigar y reportar incidentes a la Junta Estatal de Educación de Maryland además de proveer a familias un formulario de reporte e información sobre servicios de apoyo disponibles a estudiantes involucrados en incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación.

3. ¿Cómo se reporta el acoso?

Los informes de acoso, hostigamiento o intimidación se pueden hacer por un estudiante, un padre/tutor/adulto familiar o un miembro del personal escolar. La información en el informe es confidencial y no se puede formar parte de los expedientes educativos permanentes del estudiante.

4. ¿Cómo afecta el acoso a los derechos de un estudiante con discapacidades?

La falta de un sistema escolar de tratar el hostigamiento basado en discapacidad puede constituir una violación de la IDEA cuando el hostigamiento afecta a la capacidad del estudiante de beneficiar de su educación, y/o cuando obliga a un estudiante con discapacidad a entrar un ambiente educativo más restrictivo. Tal falta de un sistema escolar también puede violar el derecho de un estudiante a una oportunidad educativa igual como garantiza la Sección 504 de la Acta de Rehabilitación y el Título II del Acta de Americanos con Discapacidades.

5. ¿Qué puede hacer Ud. si su hijo/a es acosado?

Además de completar el formulario de reportar, Ud. puede proveer aviso escrito a la escuela y a los funcionarios del distrito escolar del hostigamiento o acoso que sufrió su hijo/a. Si Ud. cree que la conducta ha ocurrido al causa de la discapacidad de su hijo/a, debería explicarlo en su carta. El aviso da la oportunidad a la escuela y los funcionarios del sistema escolar local de reparar la situación y establece en el expediente que Ud. les dio aviso del problema. Si no tratan el asunto, más tarde podrá mostrar que les dio aviso escrito del problema. Esto es importante si está considerando acción legal.

También puede pedir reunión de IEP para tratar sus preocupaciones y para considerar cualquier apoyo y servicios adicionales que pueda beneficiar a su hijo/a.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN SU IDIOMA NATIVO

Ud. tiene el derecho a recibir información en un idioma que Ud. entiende.

Si Ud. tiene un conocimiento limitado de inglés, Ud. tiene el derecho a recibir la información relacionada a la educación especial de su hijo/a en su idioma nativo. La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) define “el idioma nativo” como el idioma que usan normalmente los padres o tutores legales del niño/a. Cuando el sistema escolar está en contacto directo con su hijo/a, como cuando se hace una evaluación /un examen, se debe utilizar el idioma nativo del niño/a, o el idioma normalmente usado por el niño en el hogar o en la escuela. Es posible que el idioma nativo del niño/a sea diferente del idioma nativo de su padre(s) o tutor(es). Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no sepa escribir, el modo de comunicación será lo que la persona usa normalmente (como Braille, lenguaje de signos, o comunicación oral).

La ley requiere que el sistema escolar ofrece los siguientes documentos en su idioma nativo, a menos que claramente no sea posible:

- Autorización de los padres para la evaluación;
- Autorización de los padres para la iniciación de los servicios de educación especial;
- Autorización de los padres para excusar un miembro del equipo de IEP de una reunión de IEP cuando el área del miembro estará modificada o discutida en la reunión;
- Aviso previo por escrito cada vez que una agencia pública propone o niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante, o la provisión de FAPE para el estudiante; (Vea la página 14 para la definición de "aviso previo por escrito.")
- Aviso que informa plenamente a los padres de los requisitos relacionados a la confidencialidad de la información de identificación personal;
- Aviso de las salvaguardias del procedimiento para los padres; y
- Las evaluaciones u otros exámenes de su hijo/a.

En términos generales, cada vez que el sistema escolar necesita su consentimiento, el sistema escolar tiene que proporcionarle toda la información en su idioma nativo.

Usted tiene el derecho a participar activamente en las reuniones del IEP de su hijo. El sistema escolar tiene que tomar todas las medidas necesarias para asegurarse de que Ud. comprenda todo que pasa durante la reunión. Los servicios de un intérprete puede ser una manera importante para asegurarse de que Ud. pueda participar completamente. Si Ud. necesita un intérprete, el sistema escolar tiene que proporcionar un intérprete para la reunión, sin costo alguno para Ud. Su hijo/a nunca debe servir como el intérprete. Mientras que usted puede llevar a un amigo o un miembro de la familia para apoyarle en una reunión del IEP, esas personas también deben no ser solicitado a interpretar.

Debe comunicarse con el sistema escolar si tiene un conocimiento limitado de inglés y cuál es su idioma nativo. Si Ud. recibe una notificación de una reunión de la escuela, debe contactar a la escuela inmediatamente para solicitar un intérprete. Si usted ha solicitado un intérprete y el sistema escolar no proporciona un intérprete en la reunión del IEP, Ud. no tiene que continuar con la reunión y puede pedir una fecha nueva para que un intérprete pueda estar presente.

La ley no dice específicamente que Ud. tiene el derecho a tener el IEP de su hijo/a traducido al español. Sin embargo, Ud. tiene que recibir la oportunidad a entender lo que dice el documento del IEP. Esto puede significar que el contenido del IEP será traducido oralmente para Ud. en la reunión del IEP. También, aunque no es un requisito, Ud. puede solicitar que el sistema escolar darle una traducción por escrito o una traducción oral grabado para que Ud. tenga la información de IEP en sus archivos. Para su información, puede pedir el formulario en blanco del IEP traducido al español del sistema escolar o puede encontrarlo a esta página web: http://marylandpublicschools.org/MSDE/divisions/earlyinterv/docs/IEP/MDIEP07012014_SPANISH.pdf. El equipo del IEP es responsable de llenar el formulario con la información específica para su hijo/a.

El sistema escolar tiene la capacidad de satisfacer las necesidades lingüísticas de los padres y tutores legales de varias maneras. El sistema escolar debe tener acceso a una línea de idiomas. También el sistema escolar puede contratar a un intérprete y / o servicios de traducción. El sistema escolar también puede tener personal de la escuela que puede proporcionar este servicio.

APÉNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS UTILIZADOS COMÚNMENTE

BIP (por sus siglas en inglés) – Plan de Intervención para el Comportamiento. Un plan individualizado para un estudiante, diseñado para los ambientes donde ocurren los comportamientos, e implementado consistentemente a través de esos ambientes.

ESY (por sus siglas en inglés) – Servicios del Año Escolar Extendido. Los servicios del ESY son servicios individualizados que se proveen durante el verano, cuando los beneficios que su hijo/a ha obtenido durante el año escolar estarían sustancialmente en peligro si no recibiera servicios después del año escolar regular.

FBA (por sus siglas en inglés) – Evaluación de Comportamiento Funcional. Un proceso para recoger información para predecir las condiciones y/o circunstancias que explicarían por qué un niño muestra un comportamiento inadecuado. Se utiliza la información de la FBA para desarrollar un plan de intervención para el comportamiento (BIP).

FERPA (por sus siglas en inglés) – La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar. La ley federal que rige acceso a, la divulgación de y la modificación de expedientes escolares.

IDEA (por sus siglas en inglés) – La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades. La ley federal que garantiza a todos los niño/as con discapacidades el derecho a una educación pública apropiada y gratuita.

IEP (por sus siglas en inglés) – Programa de Educación Individualizado. Este es el documento anual que describe qué educación especial y servicios relacionados va a recibir su hijo/a.

El Equipo de IEP - El equipo de personas que toma todas las decisiones de educación especial de un niño/a, incluyendo la elegibilidad para educación especial, las pruebas y evaluaciones por hacer, el desarrollo del IEP, la determinación de la colocación y los análisis. Los padres son miembros del equipo. Cuando proceda, el estudiante es también un miembro del equipo.

IFSP (por sus siglas en inglés) – Plan Individualizado de Servicios para la Familia. El documento que describe los servicios que recibirán un niño y su familia a través del Programa de Infantes y Párvulos.

LSS (por sus siglas en inglés) – El sistema escolar local responsable de la educación de su hijo/a.

LRE (por sus siglas en inglés) – El Ambiente Menos Restrictivo. Todos los niño/as con discapacidades tienen el derecho a ser educados en el ambiente menos restrictivo en el que sus IEPs puedan ser implementados. Generalmente considerado como el salón de educación general o el ambiente lo más parecido como posible al salón de clase de educación general.

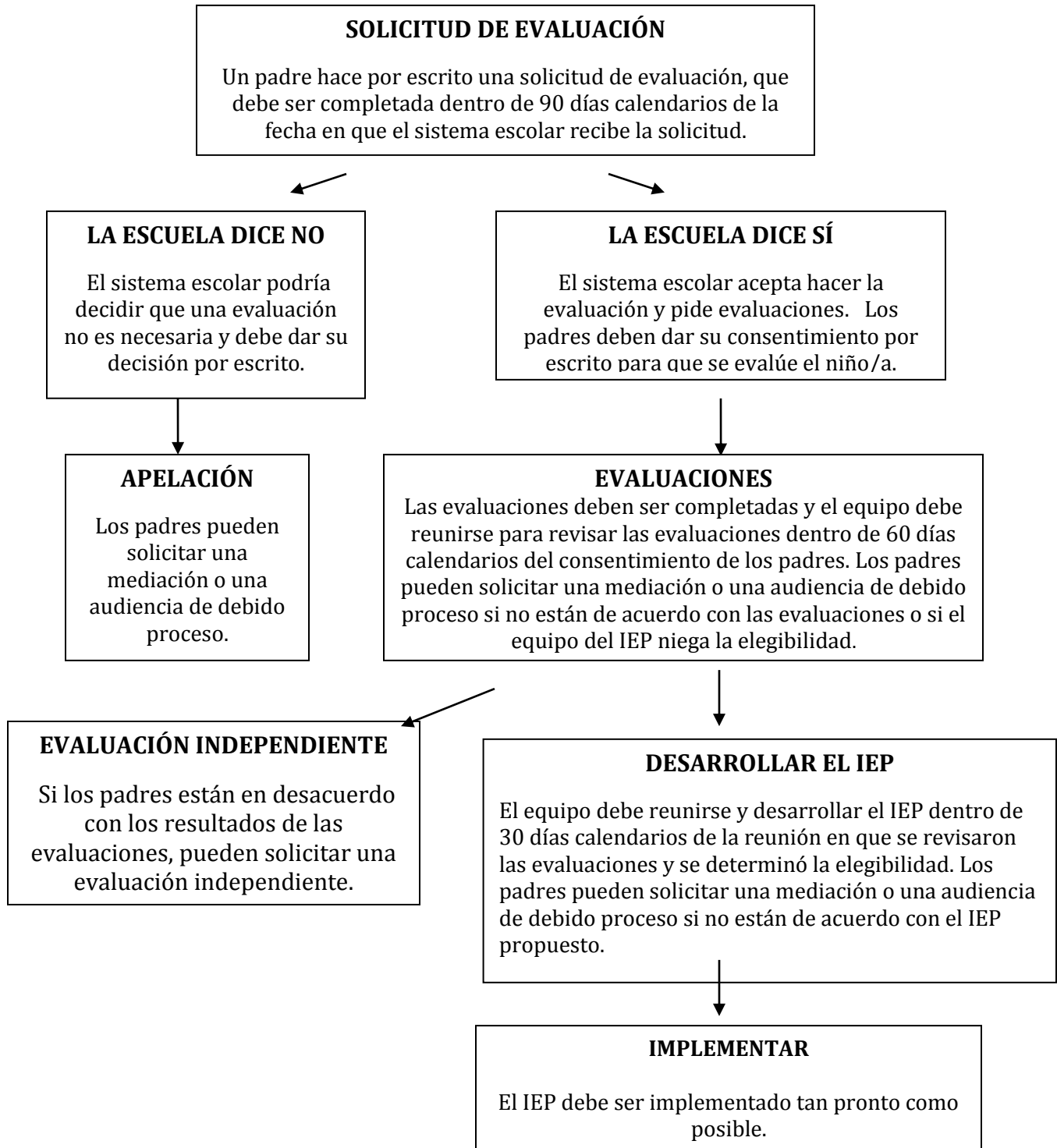
MSDE (por sus siglas en inglés) – El Departamento de Educación del Estado de Maryland. El MSDE es la agencia estatal que se encarga de supervisar las agencias de educación locales y de asegurarse de que estas agencias cumplan con las leyes estatales y federales.

OST (por sus siglas en inglés) – Programas Fuera del Día Escolar. Programa o actividad en el que los niños participan en actividades académicas, atléticas, recreativas o culturales con otros jóvenes fuera del día escolar, antes o después del día escolar o durante el verano.

Sección 504 – Esto es una forma abreviada de referirse a la ley federal denominada Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. Esta ley prohíbe a cualquier agencia que recibe fondos federales que discrimine contra cualquier persona por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere "ajustes razonables" para una discapacidad.

APÉNDICE

EL PROCESO DEL IEP



Por favor, consulte las secciones anteriores de este manual para obtener información más detallada.

APÉNDICE

RECURSOS EN INTERNET

ADHDNews: www.adhdnews.com

Consejo para Niños/as Excepcionales (Council for Exceptional Children o CEC):
www.cec.sped.org

El Consejo de Abogados y Defensores Legales para Padres (The Council of Parent Attorneys and Advocates o COPAA): www.copaa.net

El Pueblo Familiar, Centro de Waisman, Universidad de Wisconsin en Madison (The Family Village, Waisman Center, University of Wisconsin-Madison):
<http://www.familyvillage.wisc.edu/>

LD en Internet: Recursos e Información para Discapacidades de Aprendizaje (LD OnLine: Learning Disabilities Information & Resources): www.ldonline.org

Centro Nacional de Difusión para Niños/as con Discapacidades (National Dissemination Center for Children with Disabilities o NICHCY): www.nichcy.org

Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (Office of Special Education and Rehabilitative Services u OSERS): www.ed.gov/about/offices/list/osers

Centro Pacer (Pacer Center): www.pacer.org

La Red de Recursos en el Instituto de Kennedy Krieger (The Resource Network at the Kennedy Krieger Institute): www.resourcenetworkatkki.org

El Departamento de Educación de Los Estados Unidos (United States Department of Education): www.ed.gov

La Ley de Educación Especial de Wright (Wright's Special Education Law):
www.wrightslaw.com

APÉNDICE
INFORMACIÓN DE RECURSOS Y AYUDA
PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Red de Capacidades (Abilities Network)

(410) 828-7700 / (800) 492-2523 Página web: www.abilitiesnetwork.org

Asociación AG Bell de Sordos y Duros de Oído (AG Bell Association for the Deaf and Hard of Hearing)

(202) 337-5220 Página web: www.agbell.org

El Arco de Maryland (The Arc of Maryland)

(410) 571-9320 (Annapolis) (410) 974-6139 (Baltimore) Página web: www.thearcmd.org

Sociedad de Autismo de Estados Unidos (Autism Society of America)

(800)328-8476 Página web: www.autism-society.org

La Asociación de Lesión Cerebral de Maryland, Inc. (Brain Injury Association of Maryland, Inc).

(410) 448-2924 Página web: www.biamd.org

Los Niños/as con Trastorno por Déficit de Atención (Children with Attention Deficit Disorder o CHADD)

(800)233-4050 Página web: www.chadd.org

Proyecto de Defensa de Educación Especial por Toda la Ciudad (CityWide Special Education Advocacy Project)

(410) 523-3225

La Asociación para Discapacidades de Aprendizaje de Maryland (Learning Disabilities Association of Maryland o LDA)

(888) 265-6459 Página web: www.ldamaryland.org; www.ldanatl.org

Proporcionar Independencia a través de Tecnología (Providing Independence Through Technology o V-LINC))

(410) 554-9134 Página web: www.v-linc.org

Asociación de Instalaciones de Educación Especial No Públicas de Maryland (Maryland Association of Nonpublic Special Education Facilities)

(410) 938-4413 Página web: www.mansef.org

Centro de Discapacidades de Desarrollo de Maryland (Maryland Center for Developmental Disabilities)

(443) 923-9555 Página web: www.mcdd.kennedykrieger.org

Coalición para la Educación Inclusiva de Maryland (Maryland Coalition for Inclusive Education)

(410) 859-5400 / (800) 899-8837 Página web: www.mcie.org

Coalición de Familias para la Salud Mental de Niños de Maryland (Maryland Coalition of Families for Children's Mental Health)

(410) 730-8267 / (888) 607-3637 Página web: www.mdcoalition.org

Proyecto de Defensa de las Necesidades Especiales de Maryland (Maryland Special Needs Advocacy Project)

(410) 735-5012

* Capacita a los defensores educativos voluntarios para ayudar a las familias judías a navegar el sistema de educación especial.

Servicio de Abogados Voluntarios de Maryland (Maryland Volunteer Lawyers Service)

(410) 547-6537 / (800) 510-0050 Página web: www.mvlslaw.org

Proyecto SANAR en el Instituto de Kennedy Krieger (Project HEAL at Kennedy Krieger Institute):

(443) 923-4416 Página web: www.projectheal.kennedykrieger.org

* Proporciona servicios legales a familias que reciben servicios del Instituto de Kennedy Krieger.

Alianza Nacional de Enfermedades Mentales de Maryland (National Alliance on Mental Illness (NAMI) of Maryland)

(410) 884-8691 Página web: www.namimd.org

Federación Nacional de Ciegos de Maryland (National Federation of the Blind of Maryland)

(410) 659-9314 Página web: www.nfb.org

Sitio para Padres de Maryland (Parents Place of Maryland)

(410) 768-9100 / (800) 394-5694 Página web: www.ppmmd.org

Conexiones Comunitarias Unificadas (Unified Community Connections (UC2))

(410) 484-4540 Página web: www.uc2.org

APÉNDICE

AGENCIAS DE EDUCACIÓN LOCALES Y ESTATAL

Departamento de Educación del Estado de Maryland (Maryland State Department of Education)

División de Educación Especial / Servicios de Intervención Temprana

200 West Baltimore St., Baltimore, MD 21201-2595

(410) 767-0238

Página web: www.msde.state.md.us

Socios para el Éxito (Partners for Success)

Estas oficinas forman parte de los sistemas escolares locales y proporcionan información a los estudiantes y padres sobre el proceso de educación especial. Llame a la Oficina de Educación Especial en su sistema escolar local y pida los datos de contacto para los Socios para el éxito.

APÉNDICE

Modelo de Carta de Solicitud de Una Evaluación

La dirección de los Padre
Número de teléfono (s)
Fecha

Director/a
La escuela del niño/a
Dirección

Estimado/a _____:
(Director/al)

Soy el padre de (nombre del niño/a), cuya fecha de nacimiento es _____ y que es un estudiante en el _____ grado.

Mi hijo/a no ha tenido buenos resultados en la escuela y creo que (nombre del niño/a) necesita los servicios de educación especial. Por lo tanto, solicito una evaluación completa de mi hijo/a para determinar si él / ella tiene una discapacidad y, en caso afirmativo, ¿qué programas y servicios son necesarios?

Puesto que soy un miembro del equipo del IEP, pido que por favor se pongan en contacto conmigo lo antes posible con el fin de programar la reunión del IEP.

Si Ud. tiene cualquier pregunta o problema con esta solicitud, póngase en contacto conmigo a través de: _____.

Gracias.

Atentamente,

(Firma del Padre)

Guarde una copia para sus archivos

APPENDIX

Sample Letter Requesting an Evaluation

Parent's address
Phone number(s)
Date

Principal
Child's school
Address

Dear _____:
(Principal)

I am the parent of (child's name) whose date of birth is _____ and who is a student in the _____ grade.

My child has not been doing well in school and I believe (child's name) may need special education services. I am therefore requesting a complete evaluation of my child to determine if he/she has a disability, and if so, what programs and services are needed. Since I am a member of the IEP team, I am asking that you please contact me at your earliest convenience in order to schedule the IEP meeting.

Should you have any questions or problems with this request, please contact me at: _____.

Thank you.

Sincerely,

(Parent's signature)

Keep a copy for your records

APÉNDICE

Modelo de Carta de Solicitud de Una Re-Evaluación

La dirección de los Padres
Número de teléfono (s)
Fecha

Director/a
La escuela del niño/a
Dirección

Estimado _____:
(Director/a)

Soy el padre de (nombre del niño/a), cuya fecha de nacimiento es _____ y que es un estudiante en el _____ grado.

Mi hijo/a no ha tenido buenos resultados en la escuela. Con el fin de entender qué cambios pueden ser necesarios en el programa de educación especial de mi hijo/a, estoy pidiendo que (nombre del niño/a) reciba una completa re-evaluación. Por favor póngase en contacto conmigo lo antes posible para organizar una nueva reunión de evaluación.

Si Ud. tiene cualquier pregunta o problema con esta solicitud, póngase en contacto conmigo a través de: _____.

Gracias.

Atentamente,

(Firma del Padre)

Guarde una copia para sus archivos

APPENDIX

Sample Letter Requesting a Re-Evaluation

Parent's address
Phone number(s)
Date

Principal
Child's school
Address

Dear _____:
(Principal)

I am the parent of (child's name) whose date of birth is _____ and who is a student in the _____ grade.

My child has not been doing well in school. In order to understand what changes may be needed in my child's special education program, I am requesting that (child's name) receive a complete re-evaluation. Please contact me at your earliest convenience to arrange a re-evaluation meeting.

Should you have any questions or problems with this request, please contact me at: _____.

Thank you.

Sincerely,

(Parent's signature)

Keep a copy for your records

APÉNDICE

Modelo de Carta de Solicitud de Una Evaluación Independiente

La dirección de los Padres
Número de teléfono (s)
Fecha

Director/a
La escuela del niño/a
Dirección

Estimado/a _____:
(Director/a)

Soy el padre de (nombre del niño/a), cuya fecha de nacimiento es _____ y que es un estudiante en el _____ grado.

Estoy solicitando que el distrito escolar cubra los gastos para una evaluación independiente de mi hijo/a. Creo que la evaluación del sistema escolar no fue apropiada porque:

(Lista de razones por las que la evaluación de la escuela no era apropiada).

Yo entiendo que si el sistema escolar rechazo mi solicitud, debe hacer los arreglos para una audiencia de proceso debido. Le agradecería que se pusiera en contacto conmigo lo antes posible para saber si la evaluación independiente será aceptada o si una audiencia de proceso debido será programada.

Si Ud. tiene cualquier pregunta o problema con esta solicitud, póngase en contacto conmigo en: _____.

Gracias.

Atentamente,

(Firma del Padre)

Guarde una copia para sus archivos

APPENDIX

Sample Letter Requesting an Independent Evaluation

Parent's address
Phone number(s)
Date

Principal
Child's school
Address

Dear _____:
(Principal)

I am the parent of (child's name), whose date of birth is _____ and who is a student in the _____ grade.

I am requesting that the school district agree to pay for an independent evaluation of my child. I believe that the school system's evaluation was not appropriate because:

(List reasons that school's evaluation was not appropriate).

I understand that if the school system turns down my request, it must arrange for a due process hearing. I would appreciate it if you would contact me at your earliest convenience to let me know whether the independent evaluation will be provided or whether a hearing will be scheduled.

Should you have any questions or problems with this request, please contact me at: _____.

Thank you.

Sincerely,

(Parent's signature)

Keep a copy for your records

APÉNDICE

Modelo de Carta de Solicitud de Una Reunión de IEP

La dirección de los Padres
Número de teléfono (s)
Fecha

Director/a
La escuela del niño/a
Dirección

Estimado/a _____:
(Director/a)

Soy el padre de (nombre del niño/a), cuya fecha de nacimiento es _____ y que es un estudiante en el _____ grado.

Estoy pidiendo que programe una reunión del IEP tan pronto como sea posible con el fin de discutir lo siguiente: *(Lista de las cuestiones de las que quiere hablar)*.
Estoy disponible en las siguientes fechas: _____.

Si Ud. tiene cualquier pregunta o problema con esta solicitud, póngase en contacto conmigo en: _____.

Gracias.

Atentamente,

(Firma del padre)

Guarde una copia para sus archivos

APPENDIX

Sample Letter Requesting an IEP Meeting

Parent's address
Phone number(s)
Date

Principal
Child's school
Address

Dear _____:
(Principal)

I am the parent of (child's name), whose date of birth is _____ and who is a student in the _____ grade.

I am requesting that you schedule an IEP meeting as soon as possible in order to discuss the following: *(List the issues you want to discuss)*.

I am available on the following dates: _____.

Should you have any questions or problems with this request, please contact me at: _____.

Thank you.

Sincerely,

(Parent's signature)

Keep a copy for your records